



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>  Ejemplar: 110 pesetas      :—:      De años anteriores: 220 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		<b>Año 1998</b>
<b>Lunes 28 de diciembre</b>		

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 432/1997, instado por Industrias Químicas Satecma, S.A., contra Distribución Manuel Crispín y Manuel Crispín Díez, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazarle, y cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a 30 de noviembre de 1998. – La Secretaría (ilegible).

10345.-3.000

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Don Javier Escarda de la Justicia, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hago saber: Que en la pieza cuarta del expediente número 258/98, sobre quiebra voluntaria, promovida a instancia de la Compañía Mercantil Leonesa de Obras, Contratas y Servicios Auxiliares, S.L., representada por la Procuradora señora Santamaría Alcalde, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. Secretario, señora Martínez Conde.

En Burgos, a 2 de diciembre de 1998.

La anterior comparecencia del señor Abogado del Estado con la documentación que acompaña, únase a la pieza de su razón, comunicándose a las partes personadas, así como al Comisario de la quiebra y a los Síndicos designados.

Se convoca a los acreedores a Junta General para examen y reconocimiento de sus créditos, señalándose a tal fin el día 27 de enero de 1999, a las diez horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Los Síndicos cuidarán de hacer circular a todos los acreedores esta resolución que además se hará notoria por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante el Ilmo. señor Magistrado-Juez de este Juzgado en el término de tres días.

Así lo propongo a S.S.<sup>a</sup> y doy fe. – Conforme: El Magistrado-Juez (ilegible). – El Secretario (ilegible). – Firmados y rubricados.

Y por medio del presente edicto se convoca a los interesados a los fines acordados.

Dado en Burgos, a 2 de diciembre de 1998. – El Magistrado-Juez, Javier Escarda de la Justicia. – La Secretaría (ilegible).  
10461.-5.700

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

La Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de los de Burgos.

Hago saber: Que este Juzgado bajo el número 164/97-E de Registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Melchos Carlos Domingo Pascual, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca que se describirá al final del presente edicto.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle San Juan, número 2-1.<sup>a</sup>, de esta ciudad, el próximo día 2 de febrero de 1999, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

Primero. – El tipo del remate es de 2.475.600 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segundo. – Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta número 1.083 de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo del remate.

Tercero. – Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarto. – Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado,

acompañando resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuenta número 1.083 del Banco Bilbao-Vizcaya la consignación a que se refiere el apartado segundo.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

De no haber postores en la primera subasta se señala para la segunda, el día 2 de marzo de 1999, a las diez horas, para la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la valoración; y celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 12 de abril de 1999, a las diez horas, sin sujeción a tipo.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación al demandado si no fuere hallado en la finca a subastar.

Finca objeto de subasta:

Casa unifamiliar, sita en Villafraja, barrio de Burgos, al pago de «La Hospitalera», paraje de «Tapias», que consta de sótano, planta baja y alta. Tiene un terreno anejo que la circunda por todos los costados y en el que existen construidos unos gallineros y una cochera, todo como una sola finca que ocupa una superficie de 2.400 metros cuadrados de los que a la casa corresponden 160 metros cuadrados, a la cochera 64 metros cuadrados, al gallinero 70 metros cuadrados y el resto del terreno dedicado a jardín y huerta. Todo linda: Norte, herederos de Bernardo Martínez Rubio; sur, carretera Madrid-Irún; este, de Isaac Martínez Rubio, y oeste, carretera antigua, inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Burgos, tomo 3.596, libro 30, sección 4, folio 132, finca 2.441, inscripción 3.<sup>a</sup>.

Dado en Burgos, a 18 de noviembre de 1998. - El Magistrado-Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

10344.-9.500

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

#### Cédula de notificación

Don Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 71/98-J se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. - En Miranda de Ebro, a 17 de noviembre de 1998. Vistos por la señora doña Begoña Hocasanz, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido, habiendo visto y oído el juicio de faltas número 71/98-J, contra el orden público, en el que con intervención del Ministerio Fiscal, comparece el guardia civil número 07.840.321; no compareciendo el denunciado Carlos Marina Osete, pese a estar citado en legal forma.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos Marina Osete, como autor responsable de una falta contra el orden público, prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, en relación con el artículo 2 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y Real Decreto 2.641/86, de 20 de diciembre, a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de 200 pesetas y responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, del artículo 53 del Código Penal, y a que abone las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución con expresión de si la misma es o no firme, recursos que en su caso procedan, órgano de inter-

posición y plazo para la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.3 de la L.O.P.J.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - Firmado y rubricado. - Begoña Hocasanz.

Y para que conste y sirva de notificación a Carlos Marina Osete, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 30 de noviembre de 1998. - El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

10283.-5.130

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por la señora Juez accidental de este Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero y su partido, en juicio de faltas número 139/98, seguido sobre carecer de seguro, se cita a Juan Ramón González González, actualmente en paradero desconocido, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 23 de febrero de 1999 y su hora de la diez cincuenta, con objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas, apercibiéndole de que deberá presentarse con los medios de prueba de que intente valerse y de que si no comparece ni alega justa causa, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Juan Ramón González González, expido la presente en Aranda de Duero, a 26 de noviembre de 1998. - El Secretario (ilegible).

10347.-3.000

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos núm. D-781/98.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Iñaki Martínez Baigorri, contra Fondo de Garantía Salarial y Paletizados Madrid, Sociedad Limitada, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-781/98, se ha acordado citar a Paletizados Madrid, S.L., y a don Antonio García Sánchez, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 27-1-1999, a las 11,40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación, y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en la calle San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Paletizados Madrid, S.L., y a don Antonio García Sánchez, advirtiéndoles que de no comparecer personalmente a juicio se les tendrá por confesos en cuanto a los hechos de la demanda, así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 3 de diciembre de 1998. - El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

10322.-4.940

Autos núm. D-452/98.

Ejecución núm. 168/98.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Doy fe y certifico: Que se siguen diligencias de ejecución número 168/98, a instancia de don Alfonso González Cid, contra Sociedad Gimnasio Montelatorre, S.L., en la cual se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva. – En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por don Alfonso González Cid, contra Sociedad Gimnasio Montelatorre, S.L., por un importe de 595.421 pesetas de principal, más 60.000 y 50.000 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B) Se decreta el embargo de bienes y derechos de la demandada, sirviendo el presente de mandamiento en forma al agente judicial de servicio y al Secretario autorizante para la práctica de la traba.

Se faculta a la Comisión Judicial para acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende, recabando si fuera preciso, el auxilio de la fuerza pública.

C) Estando la demandada desaparecida y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos a la Jefatura Provincial de Tráfico, Ayuntamiento, Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también a la Agencia Tributaria, para que comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto del valor añadido, impuesto de la renta de personas físicas o cualquier otro.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por el plazo máximo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

D) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en el razonamiento jurídico 4.

E) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico 5.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, artículo 184 de la LPL, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Sociedad Gimnasio Montelatorre, S.L., la cual tenía su domicilio en calle Montelatorre, de Aranda de Duero, y en la actualidad en paradero desconocido, advirtiéndoles que las demás resoluciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 2 de diciembre de 1998. – La Secretaria Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

10323.–9.120

Autos núm. D-40/97.

Ejecución núm. 4/98.

En ejecución número 4/98, correspondiente al número de autos 40/97, seguida a instancia de don José María Sanjuán Sagredo, contra Ofinosa, S.L., por S.S.<sup>a</sup> Ilma. se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Providencia. Magistrado-Juez, Ilmo. señor Barros Gómez. – En Burgos, a 30 de noviembre de 1998.

No habiéndose adjudicado por el 25% de su avalúo las fincas restantes declaradas desiertas en la tercera subasta de bienes de la empresa apremiada Ofinosa, S.L., por la parte ejecutante, y que son las números 5.422, 5.423, 5.424, 5.425, 5.426, 5.427, 5.428 y 5.429, se acuerda levantar el embargo de las mismas, librándose para ello mandamiento de cancelación de embargo de dichas fincas al Registro de la Propiedad de Brivesca, una vez sea firme esta resolución.

Contra la presente resolución podrán las partes interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, a contar desde la fecha de la notificación.

Así lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> Ilma. Doy fe.

Ilmo. señor Magistrado-Juez. – S.S.<sup>a</sup> La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa apremiada Ofinosa, S.L., que en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, con la advertencia que las sucesivas resoluciones se notificarán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o se trate de un emplazamiento, expido el presente en Burgos, a 30 de noviembre de 1998. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

10324.–5.130

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos núm. D-500/98.

*Notificación de sentencia*

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado, a instancia de don Emeterio Santamaría Pardo, contra La Fraternidad, Inst. Nacional S. Social y Tesorería y Ferralta, S.A., en reclamación por invalidez, registrado con el número D-500/98, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 19 de noviembre de 1998. La Ilma. señora Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos y su provincia, doña Angela Mostajo Veiga, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 549/98.

En autos número 500/98, seguidos ante este Juzgado, a instancia de don Emeterio Santamaría Pardo, como demandados Mutua de Accidentes de Trabajo La Fraternidad, Ferralta, Sociedad Anónima, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en reclamación por invalidez derivada de accidente de trabajo.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Emeterio Santamaría Pardo, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Trabajo número 16 La Fraternidad y Compañía Mercantil Ferralta, S.A., sobre invalidez derivada de accidente de trabajo, debo declarar y declaro al actor afecto de una invalidez en grado de incapacidad permanente total para su profesión habitual, con derecho a percibir una pensión vitalicia igual al 55% de una base reguladora de 294.975 pesetas/mes, desde el 27 de junio de 1997 y sin perjuicio de las ulteriores revalorizaciones, mejoras o incrementos legales, o siendo responsable directo en el abono de la prestación la empresa Ferralta, Sociedad Anónima, con obligación de la Mutua La Fraternidad de anticipar la pensión de modo automático con reserva de la subrogación en los derechos del trabajador frente a la empresa y declarando la responsabilidad subsidiaria del INSS en caso de insolvencia de los obligados principales.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o su representante al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su Abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente es la entidad gestora deberá al momento de anunciar el recurso acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Y para que sirva de notificación a Ferralta, S.A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 1 de diciembre de 1998. - El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

10287.-10.260

Autos núm. D-714/98.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Eladia Sualdea Martínez, contra Manufacturas Eurotextil, S.A., J.M.D. Línea de Confección, S.L. e Instituto Nacional de Empleo (Inem), en reclamación por desempleo, registrado con el número D-714/98, se ha acordado citar a Manufacturas Eurotextil, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18-2-1999, a las 10,40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única invocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Manufacturas Eurotextil, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 2 de diciembre de 1998. - El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

10352.-3.800

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

**SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y TURISMO**

**Delegación Territorial de Burgos**

*Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita.*

Expte.: 25.626.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola, S.A., en solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de LSMT de 165 metros entre torres metálicas en Villarcayo (Burgos), y cumplidos los trámites reglamentarios.

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre, y Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones de aplicación.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Ilmo. señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 27 de agosto de 1998. - El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

10361.-3.000

*Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita.*

Expte.: 25.645.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Bodegas Protos, S.A., en solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de LSMT de 60 metros y CT en caseta prefabricada de 400 KVA para suministro de energía eléctrica a Bodega, en Anguix (Burgos), y cumplidos los trámites reglamentarios.

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre, y Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones de aplicación.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Ilmo. señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 26 de octubre de 1998. - El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

10362.-3.800

*Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita.*

Expte.: 25.650.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola, S.A. (D. Vitoria), en solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de LAMT a 13,2 KV de 90 metros para suministro de energía eléctrica a bloque de viviendas en Villanueva de Oca (Burgos), y cumplidos los trámites reglamentarios.

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre, y Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones de aplicación.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Ilmo. señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente

te al de la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 12 de noviembre de 1998. – El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

10363.–3.800

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Resolución de fecha 26 de noviembre de 1998 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector «Repostería Industrial y Obradores y Despachos de Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería» de Burgos, código Convenio 0900485.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector «Repostería Industrial y Obradores y Despachos de Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería», suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Confeitería, Pastelería y Bollería y la centrales sindicales CC. OO., U.G.T. y U.S.O., el día 11-11-98 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 24-11-98.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B. O. C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96, de 29 de febrero (B. O. C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 26 de noviembre de 1998. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

\* \* \*

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DE «REPOSTERIA INDUSTRIAL Y OBRADORES Y DESPACHOS DE CONFITERIA, PASTELERIA, REPOSTERIA Y BOLLERIA»

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.<sup>a</sup>: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.*

Artículo 1.<sup>o</sup> – *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta en el marco legislativo vigente sobre contratación colectiva entre los representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Confeitería, Pastelería y Bollería, comisionados al efecto, y los representantes de los trabajadores integrados en Unión Sindical Obrera (U.S.O.), Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

Artículo 2.<sup>o</sup> – *Ámbito territorial.* Este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3.<sup>o</sup> del

presente Convenio y con centros de trabajo que radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Artículo 3.<sup>o</sup> – *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de Repostería Industrial, Obradores de Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería, así como a la actividad de Despachos y Comercialización de sus productos, recogidas en el Acuerdo Marco Estatal de 31 de enero 1996 (resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de febrero 1996, B.O.E. de 11 marzo de 1996).

Artículo 4.<sup>o</sup> – *Ámbito personal.* El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las señaladas en los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.<sup>o</sup> – *Ámbito temporal, vigencia y duración.* El presente Convenio entrará en vigor a efectos económicos el 1.<sup>o</sup> de enero de 1998, siendo su duración de un año, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1998.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o a cualquiera de sus prórrogas, notificando esta denuncia a la otra parte contratante.

Sección 2.<sup>a</sup>: *Compensación, absorción, garantía «ad personam».*

Artículo 6.<sup>o</sup> – Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas.

Se respetarán los derechos adquiridos y asimismo las situaciones que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 3.<sup>a</sup>: *Comisión paritaria.*

Artículo 7.<sup>o</sup> – *Comisión paritaria.* Una vez homologado el Convenio, la Comisión negociadora se constituye en Comisión para la interpretación y vigilancia del presente Convenio. Teniendo como funciones:

– Estudiar en profundidad el tema de la antigüedad con el compromiso de llegar a acuerdos durante el año 1998.

– Estudiar la unificación de conceptos salariales, así como las categorías profesionales. En Repostería Industrial tanto las empresas como la representación legal de los trabajadores se comprometen a la realización de diversos estudios a fin de llegar a un acuerdo sobre la creación y valoración de grupos profesionales dentro de las mismas, y así poder dar promoción profesional a los trabajadores.

– Estudiar la siniestralidad del sector y las medidas conducentes a la prevención de accidentes y otros temas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

– Colaborar en la promoción de una formación profesional específica para el sector y concretamente en la creación de una Escuela Profesional de Repostería.

#### CAPITULO II

##### RETRIBUCIONES

Sección 1.<sup>a</sup>: *Regulación salarial.*

Artículo 8.<sup>o</sup> – *Salarios.* Quedan establecidos para el año 1998 en las tablas salariales que se incorporan como anexo al final del presente Convenio.

El Plus Convenio mensual establecido en la tabla salarial se computará a todos los efectos, pero no tendrá incidencia en la antigüedad.

*Revisión salarial.* – En el caso de que la suma del Índice de Precios al Consumo (IPC) del año 98, establecido por el I.N.E., más 0,2 puntos, resultara una cifra superior al 2%, se efectuará

una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra del 2%. Tal revisión se abonará con efectos de primero de enero de 1998, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1998.

Los trabajadores eventuales cuyo contrato de trabajo concluya antes de efectuada la revisión de tablas a que se refiere este artículo, tendrán derecho a los atrasos salariales que en su caso les correspondan desde el 1-1-98.

#### Sección 2.ª: Complementos salariales.

##### a) Generales.

Artículo 9.º – *Plus de transporte y desplazamientos.* Se otorga un Plus de transporte y desplazamiento de 6.835 pesetas mensuales para todas las categorías profesionales que se abonará en cada uno de los doce meses del año de vigencia. Se exceptúa de este Plus de transporte al personal de despachos.

##### b) Personales.

Artículo 10. – *Antigüedad.* Los trabajadores al servicio de las industrias afectadas percibirán como premio de antigüedad diez trienios del 6 por 100 del salario base de cada uno de ellos, excluido el Plus Convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º. A este efecto se computarán los períodos de aprendizaje y aspirantazgo administrativo. El personal de despachos computará su antigüedad por cuatrienios.

##### c) De vencimiento periódico superior al mes.

Artículo 11. – *Gratificaciones extraordinarias.* Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario pactado y Plus Convenio, más la antigüedad: Una «Paga de verano», pagadera dentro de la segunda quincena del mes de junio y una «Paga de Navidad», pagadera antes del día 22 de diciembre.

Artículo 12. – *Beneficios.* Con carácter de participación en beneficios, las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a treinta días del salario correspondiente y Plus Convenio más antigüedad, cuyo pago podrá fraccionarse en dos partes de quince días cada una, la primera que se abonará durante el mes de marzo y la segunda en septiembre. Se podrá prorratear la paga de beneficios en las catorce pagas mensuales, siempre que haya acuerdo entre empresa y trabajadores. En caso de acuerdo, el valor de la paga de beneficios se corresponderá con el de las tablas actuales del Convenio.

Artículo 13. – *Fiesta patronal.* Con motivo de la fiesta patronal, la primera semana de junio, se gratificará con dos días de salario base incluida la antigüedad.

Artículo 14. – *Cláusula de descuelgue.* Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1996 y 1997, asimismo, se tendrán en cuenta las predicciones para 1998. No obstante, se podrá realizar una valoración global de la grave situación económica o de crisis laboral de la empresa, que aconseje igualmente la inaplicación de los incrementos salariales.

Las empresas deberán comunicar a los representantes legales de los trabajadores, o, en su defecto, a sus trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de publicación del Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Una copia de dicha comunicación se remitirá dentro del mismo plazo a la Comisión Paritaria del Convenio.

Las empresas deberán exhibir la documentación necesaria (Memoria explicativa, Balances, Cuenta de resultados, Cartera de pedidos, Situación financiera y Planes de futuro), en los diez días siguientes a la comunicación.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial,

la forma y plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta, asimismo, sus consecuencias en la estabilidad en el empleo.

Una copia del acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria.

De no existir acuerdo, ambas partes lo comunicarán por escrito a la Comisión Paritaria del Convenio, que resolverá dentro de los diez días siguientes.

De continuar el desacuerdo, las partes se someterán al Juzgado de lo Social Decano de los de Burgos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

#### Sección tercera: Jornada, descanso dominical y días festivos.

Artículo 15. – *Jornada, descanso dominical y festivos.* La jornada de trabajo para el año 1998 será de 1.784 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, cuya distribución a ser posible será de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores.

En la jornada continuada el trabajador tendrá derecho a un cuarto de hora de descanso.

Estando exentos del descanso dominical las empresas afectadas por este Convenio, concederán a sus empleados un día libre entre semana.

La jornada de los días festivos (no domingos) será de un máximo de seis horas, de 6 a 12 de la mañana. Si la empresa, por necesidades del trabajo, tiene que prolongar la jornada, podrá hacerlo, pero las horas de exceso serán retribuidas.

El trabajo en días festivos se avisará con quince días de antelación.

Cuando haya que trabajar un día festivo, las empresas abonarán dicho día festivo con un incremento del 175 por 100 sobre el salario día (incluido el Plus Convenio del día) más la antigüedad correspondiente.

El descanso semanal será de día y medio consecutivo salvo que en medio de la semana coincida una fiesta, en cuyo caso se podrá separar el medio día y descansarlo entre semana.

En Repostería Industrial los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido como, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Los trabajadores de Repostería o Pastelería Industrial trabajarán los sábados alternos durante siete horas.

– El día de la Región (23 de abril), se considerará no laborable, sin perjuicio de que la empresa de mutuo acuerdo con los trabajadores pueda cambiarlo por cualquier otro día festivo.

– El día de Navidad se considerará no laborable.

Artículo 16. – *Horas extraordinarias.* 1.º Se suprimirán las horas extraordinarias habituales. 2.º Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas. 3.º Se mantendrán las horas extraordinarias necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural. 4.º Además las horas extraordinarias podrán compensarse bien económicamente o bien mediante tiempo de descanso. 5.º Tienen plena vigencia las limitaciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores respecto de las horas extraordinarias tanto estructurales como no estructurales.

El valor de la hora extraordinaria se hallará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{SD + A + PC \times 455D}{\text{Horas anuales}} = X \times 75\%$$

y en días festivos y domingos, multiplicando por el 100 por 100.

PC = Plus Convenio.

SD = Salario Diario.

A = Antigüedad.

455D = 455 días.

Sección 4.<sup>a</sup>: *Vacaciones.*

Artículo 17. - *Vacaciones.* Todo el personal comprendido en este Convenio, disfrutará de un permiso anual de treinta días naturales, retribuidos a razón de salario base, plus convenio más antigüedad y plus de transporte correspondiente.

Donde se llegue a un acuerdo y la empresa no cierre por vacaciones, éstas se efectuarán por sorteo, que se celebrará en febrero, comenzando su disfrute a partir de marzo. Al menos quince días serán ininterrumpidos y coincidirán con la época comprendida entre el 1.º de junio y el 30 de septiembre. Los trabajadores serán avisados sobre el período de disfrute de sus vacaciones con al menos dos meses de antelación.

Las vacaciones de verano no son compensables con los permisos no retribuidos que puedan otorgar las empresas.

En el caso de que la empresa cierre por vacaciones en dos períodos, se harán de modo que uno de estos períodos coincida con el período de verano (15 de junio al 15 de septiembre).

En Repostería industrial las vacaciones tendrán idéntica duración, pero, salvo conductores y personal de administración, el disfrute de los treinta días naturales se hará ininterrumpidamente y habrá de coincidir con el período veraniego (1 de junio al 30 de septiembre).

Sección 5.<sup>a</sup>: *Prendas de trabajo.*

Artículo 18. - *Prendas de trabajo.* Las empresas afectadas por el presente Convenio entregarán a sus trabajadores de obrador las prendas de trabajo consistentes en cuatro mandiles, dos buzos o batas o chaquetilla y pantalón y tres gorros, de modo que siempre tengan dos prendas en juego.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 19. - *Enfermedad y accidente de trabajo.* Se reservará el puesto de trabajo al personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal.

Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, percibirá el trabajador, en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumando a aquélla, alcance la totalidad del salario que percibía en el momento de accidentarse.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses, quedando excluidos del mismo los accidentes de trabajo con diagnóstico de lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, junto con lumbociáticas. Para el personal de campaña, eventual e interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente su contrato.

La empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo la realidad de la lesión.

Este complemento procederá igualmente y en las mismas condiciones reseñadas, en los casos de hospitalización e intervención quirúrgica, cualquiera que sea la contingencia de la que deriven. A estos efectos se entenderá como hospitalización la permanencia del trabajador en un establecimiento sanitario durante cuatro o más días. El abono del complemento se dilatará mientras persista el ingreso hospitalario, cesando cuando el trabajador abandone el centro sanitario.

Artículo 20. - *Jubilación.* Se establece como obligatoria la jubilación a los sesenta y cinco años de edad, siempre y cuan-

do el trabajador afectado tenga acreditado el período mínimo de carencia necesario para acceder a la prestación de la Seguridad Social por jubilación.

Artículo 21. - *Ayuda por jubilación o invalidez.* Al producirse la baja en la empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con más de veinte años de servicio en la misma, recibirá de ella el importe íntegro de una mensualidad, incrementada con todos los emolumentos inherentes, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán concediendo por las empresas.

Artículo 22. - *Contraprestaciones.* Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones de cada trabajo, reconociendo la dificultad de medir rendimientos y niveles de productividad, no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dado los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como medio para que sus estipulaciones constituyan medidas positivas en las relaciones laborales futuras.

Artículo 23. - *Mujer trabajadora.* Se garantiza el derecho de la mujer trabajadora al cambio del puesto de trabajo en la situación de embarazo, siempre que en la empresa exista puesto de trabajo libre.

Artículo 24. - *Tendrá consideración de faltas muy graves:* Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa o sobre cualquier responsable de la empresa por parte del trabajador/a.

Artículo 25. - *Contratación de minusválidos.* Se garantiza el cumplimiento de la legislación vigente en relación con los trabajadores minusválidos, debiendo existir al menos un 2% de trabajadores minusválidos en todas las empresas de más de 50 trabajadores.

Artículo 26. - *Derechos sindicales.* En Repostería Industrial se podrán acumular mensualmente las horas sindicales entre alguno o algunos de los miembros del Comité de Empresa, Delegados de personal y Delegados sindicales, siempre que pertenezcan a un mismo Sindicato.

Artículo 27. - *Contratación.* La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1, apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá extenderse doce meses en un período de dieciocho, en función de la actividad estacional normal de la empresa.

Por actividad estacional, y a los efectos de este artículo, cabe entender aquellos períodos en que cualquier empresa incluida dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio necesite la contratación de nuevos trabajadores con carácter temporal para poder así hacer frente a sus pedidos o tareas o bien porque así lo aconsejen sus circunstancias de producción.

A la finalización de dichos contratos por expiración de su duración máxima de doce meses, los trabajadores tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a un día de salario por mes trabajado a partir del séptimo (inclusive).

No podrán, sin embargo, utilizar la ampliación del contrato contenida en el presente artículo del Convenio, aquellas empresas que hayan utilizado en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se desea realizar dicha contratación, la vía contemplada en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28. - *Formación continua.* Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del II Acuerdo Nacional de Formación continua de 19 de diciembre de 1996 (B. O. E. 1 febrero de 1997), declarando que el mismo desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Se faculta igualmente a la Comisión Paritaria del Convenio para realizar todas las actividades que sean necesarias con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Artículo 29. - *Disposición final.* Para cuanto no esté previsto en este Convenio será de aplicación el Acuerdo Marco Estatal de Pastelería, Confitería, Bollería y Repostería (resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de febrero de 1996, B. O. E. de 11 de marzo de 1996), salvo lo dispuesto en sus artículos 21, 22, 23, 24, 29 y 30, párrafo 2.º; así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

**CONVENIO REPOSTERIA INDUSTRIAL Y OBRADORES**

**AÑO 1998**

**PERSONAL DE FABRICA**

CATEGORIAS	Salario		Plus transporte mensual	Retribución anual
	base diario	Plus Convenio mensual		
Maestro Obrero o Encarg.	4.255	8.465	6.835	2.153.530
Oficial de Primera .....	3.907	7.855	6.835	1.985.344
Oficial de Segunda .....	3.497	7.051	6.835	1.785.914
Ayudante .....	3.331	6.648	6.835	1.704.007
Peón .....	3.152	6.285	6.835	1.616.759
Conductor Repartidor .....	3.497	7.051	6.835	1.785.914
Repartidor de 17 años .....	2.268	3.868	6.835	1.176.516
Repartidor de 16 años .....	2.268	3.743	6.835	1.174.641
Limpiadoras .....	3.152	6.285	6.835	1.616.759
Aux. Obrero de más 18 años	3.152	6.285	6.835	1.616.759
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>				
Jefe de Contabilidad .....	4.255	8.465	6.835	2.153.530
Oficial de Primera .....	3.907	7.855	6.835	1.985.344
Oficial de Segunda .....	3.497	7.051	6.835	1.785.914
Auxiliar .....	3.331	6.648	6.835	1.704.007

**PERSONAL DE DESPACHO**

CATEGORIAS	Retribución mensual	Retribución anual
------------	---------------------	-------------------

**GRUPO I**

**PERSONAL TECNICO TITULADO**

Titulado Técnico Superior .....	156.821	2.352.315
Titulado de Grado Medio .....	136.356	2.045.340
Ayudante Técnico Sanitario .....	129.544	1.943.160

**GRUPO II**

**PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO**

Director .....	184.097	2.761.455
Jefe de División .....	150.005	2.250.075
Jefe de Personal .....	146.598	2.198.970
Jefe de Compras .....	146.598	2.198.970
Jefe de Ventas .....	146.598	2.198.970
Encargado General .....	146.598	2.198.970
Jefe de Sucursal y Supermercado .....	143.189	2.147.835
Jefe de Almacén .....	143.189	2.147.835
Jefe de Grupo .....	139.775	2.096.625
Encarg. Establecimiento vend. y comp.	136.794	2.051.910
Intérprete .....	123.125	1.846.875

**PERSONAL TECNICO NO TITULADO**

Viajante .....	123.125	1.846.875
Corredor de Plaza .....	123.125	1.846.875
Dependiente de 25 años .....	123.125	1.846.875
Dependiente de 22 a 25 años .....	112.501	1.687.515
Dibujante .....	129.550	1.943.250
Escaparatista .....	123.125	1.846.875
Ayudante de Montaje .....	115.913	1.738.695
Delineante .....	119.325	1.789.875
Visitador .....	119.325	1.789.875
Rotulista .....	119.325	1.789.875
Cortador .....	123.115	1.846.725
Ayudante de Cortador .....	109.291	1.639.365
Jefe de Taller .....	146.598	2.198.970
Profesional de Oficio de 1.ª .....	123.115	1.846.725
Profesional de Oficio de 2.ª .....	112.501	1.687.515
Capataz .....	109.291	1.639.365
Mozo Especializado .....	105.688	1.585.320
Ayudante .....	104.345	1.565.175

**GRUPO III**

**PERSONAL TECNICO NO TITULADO**

Director .....	156.821	2.352.315
----------------	---------	-----------

CATEGORIAS	Retribución mensual	Retribución anual
Jefe de División .....	150.006	2.250.090
Jefe Administrativo .....	146.598	2.198.970
Secretario .....	123.125	1.846.875
Contable .....	136.925	2.053.875
Jefe de Sección Administrativa .....	129.547	1.943.205
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en Idioma Extranj. ....	129.547	1.943.205
Oficial Administrativo .....	123.125	1.846.875
Auxiliar Administrativo .....	109.291	1.639.365
Aspirante de 16 a 18 años .....	68.040	1.020.600
Auxiliar de 16 a 18 años .....	104.346	1.565.190
Auxiliar de Caja 18 a 20 años .....	105.688	1.585.320
Auxiliar de Caja 22 a 25 años .....	109.291	1.639.365
Auxiliar Caja mayor de 25 años .....	112.500	1.687.500
<b>GRUPO IV</b>		
<b>PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES</b>		
Jefe de Sección de Servicios .....	110.649	1.659.735
Ascensoristas .....	104.345	1.565.175
Telefonista .....	104.345	1.565.175
Mozo Especializado .....	104.345	1.565.175
Empaquetadora .....	104.345	1.565.175
Repasadora de Medias .....	104.345	1.565.275
Cosedora de Sacos .....	104.345	1.565.175
<b>GRUPO V</b>		
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>		
Conserje .....	104.345	1.565.175
Cobrador .....	104.345	1.565.175
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero ..	104.345	1.565.175
Personal de Limpieza (hora) .....	599	

10291.-42.322

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

**DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**

**Oficina Territorial de Trabajo**

**CALENDARIO LABORAL PARA 1999**

Visto lo dispuesto en los artículos 37 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores y 46 del Real Decreto 2.001/83, de 28 de junio, que se mantiene en vigor por el Real Decreto 1.561/95, de 21 de septiembre (B.O.E. 26-9-95), en el que se determina que serán inhábiles para el trabajo retribuido hasta dos días de cada año natural, con carácter de fiestas locales que por tradición sean propias de cada municipio, esta Oficina Territorial de Trabajo, teniendo en cuenta las propuestas recibidas de los Ayuntamientos de la provincia, y siendo competente al efecto en virtud de lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) y el Decreto 46/96, de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo,

Acuerda: Determinar como fiestas locales para el año 1999, las que se detallan en la relación adjunta, disponiéndose su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 1 de diciembre de 1998. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

10449.-28.500

\* \* \*

**FIESTAS LOCALES EN LA PROVINCIA DE BURGOS PARA 1999**

**PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO:**

Adrada de Haza ..... 30 de mayo y 6 de agosto.

Anguix .....	24 y 25 de junio.	Atapuerca .....	15 de mayo y 11 de noviembre.
Aranda de Duero .....	13 y 14 de septiembre.	Barrios de Colina .....	15 de mayo y 2 de junio.
Arandilla .....	11 de junio y 16 de agosto.	Belorado .....	25 de enero y 26 de agosto.
Baños de Valdearados .....	3 de mayo y 16 de agosto.	Buniel .....	15 de mayo y 7 de octubre.
Brazacorta .....	20 de enero y 24 de junio.	Burgos .....	11 y 29 de junio.
Caleruega .....	9 y 18 de agosto.	Castildegado .....	5 de febrero y 15 de mayo.
Campillo de Aranda .....	13 y 16 de agosto.	Castrojeriz .....	24 y 25 de junio.
Cueva de Roa, La .....	20 de agosto y 20 de diciembre.	Cerezo de Río Tirón .....	26 y 27 de agosto.
Fuentecén .....	3 de mayo y 27 de agosto.	Estépar .....	8 y 9 de septiembre.
Fuentelcésped .....	13 de junio y 29 de septiembre.	Frandoñez .....	15 de mayo y 29 de septiembre.
Fuentelisendo .....	26 de marzo y 10 de septiembre.	Fresno de Rodilla .....	15 de mayo y 18 de noviembre.
Fuentemolinos .....	24 de junio y 24 de agosto.	Hornillos del Camino .....	18 de noviembre.
Fuentenebro .....	10 y 11 de agosto.	Huércemes .....	24 de junio y 10 de agosto.
Fuentespina .....	31 de mayo y 1 de junio.	Ibeas de Juarros .....	15 de mayo y 29 de septiembre.
Gumiel de Izán .....	16 de agosto y 8 de septiembre.	Melgar de Fernamental .....	18 de mayo y 16 de agosto.
Gumiel de Mercado .....	24 de junio y 8 de septiembre.	Merindad de Río Ubierna:	
Haza .....	3 y 4 de agosto.	– Sotopalacios .....	8 septiembre y 11 de noviembre.
Hontangas .....	9 de abril y 11 de septiembre.	Modúbar de la Emparedada .....	15 de mayo y 24 de septiembre.
Hontoria de Valdearados .....	20 de enero y 8 de septiembre.	Padilla de Abajo .....	24 de junio y 31 de agosto.
Horra, La .....	12 y 13 de febrero.	Palacios de Riopisuerga .....	25 de enero y 3 de junio.
Hoyales de Roa .....	24 de agosto y 15 de noviembre.	Pampliega .....	22 de febrero y 21 de septiembre.
Milagros .....	3 de mayo y 3 de septiembre.	Pedrosa de Río Ubel .....	15 de mayo y 10 de julio.
Moradillo de Roa .....	15 de mayo y 3 de septiembre.	Pradoluengo .....	16 de agosto y 10 de septiembre.
Olmedillo de Roa .....	3 y 4 de septiembre.	Quintanapalla .....	2 y 3 de agosto.
Pardilla .....	2 de julio y 27 de agosto.	Redecilla del Camino .....	16 y 23 de agosto.
Peñaranda de Duero .....	26 de julio y 8 de septiembre.	Rubena .....	15 de mayo y 19 de junio.
Quintana del Pidio .....	8 y 9 de septiembre.	San Mamés de Burgos .....	13 y 14 de septiembre.
Roa .....	16 de agosto y 8 de septiembre.	Sasamón:	
San Juan del Monte .....	24 de junio y 8 de septiembre.	– Castrillo de Murcia .....	3 de junio y 16 de agosto.
Santa Cruz de la Salceda .....	3 y 10 de julio.	– Citores del Páramo .....	24 de junio y 15 de noviembre.
Sequera de Haza, La .....	15 de mayo y 7 de octubre.	– Omiillos de Sasamón .....	3 de mayo y 16 de agosto.
Sotillo de la Ribera .....	5 de febrero y 20 de septiembre.	– Sasamón .....	8 y 9 de septiembre.
Terradillos de Esgueva .....	9 de sept. y 30 de noviembre.	– Villandiego .....	16 de julio y 14 de septiembre.
Torregalindo .....	24 y 25 de junio.	– Villasidro .....	28 y 31 de mayo.
Tubilla del Lago .....	16 de agosto y 29 de septiembre.	– Yudego .....	16 de agosto y 15 de octubre.
Vadocondes .....	27 y 28 de septiembre.	Sotresgudo .....	15 de mayo y 29 de septiembre.
Valdezate .....	11 de junio y 16 de agosto.	Valle de Las Navas:	
Vid y Barrios, La:		– Rioseras .....	16 de julio y 29 de noviembre.
– Zuzones .....	11 y 12 de junio.	– Robredo Temiño .....	15 de mayo y 24 de junio.
– Guma .....	4 y 5 de junio.	– Tobes y Rahedo .....	8 de mayo y 29 de septiembre.
– Vid, La .....	27 y 28 de agosto.	– Temiño .....	29 de junio y 15 de agosto.
Villalba de Duero .....	10 y 11 de mayo.	– Melgosa de Burgos .....	3 de octubre.
Villalbilla de Gumiel .....	15 de mayo y 26 de julio.	– Celada de la Torre .....	24 y 25 de julio.
Villanueva de Gumiel .....	29 de abril y 17 de agosto.	– Riocerezo .....	24 de junio y 24 de agosto.
Zazuar .....	2 de julio y 30 de noviembre.	Valle de Sedano .....	9 de agosto y 8 de septiembre.

## PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA:

Aguas Cándidas .....	24 de junio y 16 de agosto.
Briviesca .....	11 de mayo y 16 de agosto.
Busto de Bureba .....	15 de mayo y 11 de noviembre.
Cantabrana .....	24 de julio y 16 de agosto.
Cubo de Bureba .....	15 de mayo y 29 de junio.
Frías .....	23 de junio y 15 de septiembre.
Fuentebureba .....	15 de mayo y 29 de octubre.
Monasterio de Rodilla .....	15 de mayo y 27 de agosto.
Navas de Bureba .....	3 de febrero y 15 de mayo.
Oña .....	26 de agosto y 21 de octubre.
Padrones de Bureba .....	7 de agosto y 24 de septiembre.
Poza de la Sal .....	27 y 28 de septiembre.
Rucandío .....	22 de julio y 10 de diciembre.
Salas de Bureba .....	17 de enero y 9 de julio.
Vallarta de Bureba .....	15 de mayo y 29 de junio.

## PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS:

Albillos .....	15 de mayo y 24 de septiembre.
Arcos de la Liana .....	23 de agosto y 29 de septiembre.
Arenillas de Riopisuerga .....	15 de mayo y 15 de septiembre.
Arlanzón .....	15 de mayo y 29 de septiembre.

Atapuerca .....	15 de mayo y 11 de noviembre.
Barrios de Colina .....	15 de mayo y 2 de junio.
Belorado .....	25 de enero y 26 de agosto.
Buniel .....	15 de mayo y 7 de octubre.
Burgos .....	11 y 29 de junio.
Castildegado .....	5 de febrero y 15 de mayo.
Castrojeriz .....	24 y 25 de junio.
Cerezo de Río Tirón .....	26 y 27 de agosto.
Estépar .....	8 y 9 de septiembre.
Frandoñez .....	15 de mayo y 29 de septiembre.
Fresno de Rodilla .....	15 de mayo y 18 de noviembre.
Hornillos del Camino .....	18 de noviembre.
Huércemes .....	24 de junio y 10 de agosto.
Ibeas de Juarros .....	15 de mayo y 29 de septiembre.
Melgar de Fernamental .....	18 de mayo y 16 de agosto.
Merindad de Río Ubierna:	
– Sotopalacios .....	8 septiembre y 11 de noviembre.
Modúbar de la Emparedada .....	15 de mayo y 24 de septiembre.
Padilla de Abajo .....	24 de junio y 31 de agosto.
Palacios de Riopisuerga .....	25 de enero y 3 de junio.
Pampliega .....	22 de febrero y 21 de septiembre.
Pedrosa de Río Ubel .....	15 de mayo y 10 de julio.
Pradoluengo .....	16 de agosto y 10 de septiembre.
Quintanapalla .....	2 y 3 de agosto.
Redecilla del Camino .....	16 y 23 de agosto.
Rubena .....	15 de mayo y 19 de junio.
San Mamés de Burgos .....	13 y 14 de septiembre.
Sasamón:	
– Castrillo de Murcia .....	3 de junio y 16 de agosto.
– Citores del Páramo .....	24 de junio y 15 de noviembre.
– Omiillos de Sasamón .....	3 de mayo y 16 de agosto.
– Sasamón .....	8 y 9 de septiembre.
– Villandiego .....	16 de julio y 14 de septiembre.
– Villasidro .....	28 y 31 de mayo.
– Yudego .....	16 de agosto y 15 de octubre.
Sotresgudo .....	15 de mayo y 29 de septiembre.
Valle de Las Navas:	
– Rioseras .....	16 de julio y 29 de noviembre.
– Robredo Temiño .....	15 de mayo y 24 de junio.
– Tobes y Rahedo .....	8 de mayo y 29 de septiembre.
– Temiño .....	29 de junio y 15 de agosto.
– Melgosa de Burgos .....	3 de octubre.
– Celada de la Torre .....	24 y 25 de julio.
– Riocerezo .....	24 de junio y 24 de agosto.
Valle de Sedano .....	9 de agosto y 8 de septiembre.
Valle de Valdelucio .....	16 de mayo y 9 de diciembre.
Villadiego .....	15 de mayo y 16 de agosto.
Villalbilla de Burgos .....	29 de junio y 16 de agosto.
Villamiel de la Sierra .....	15 y 16 de agosto.
Villariego .....	22 de febrero y 15 de mayo.
Villasandino .....	16 de julio y 7 de diciembre.
Villegas .....	15 de mayo y 29 de diciembre.

## PARTIDO JUDICIAL DE LERMA:

Ciadoncha .....	15 de mayo y 4 de diciembre.
Ciruelos de Cervera .....	20 de enero y 16 de julio.
Cogollos .....	29 de junio y 18 de noviembre.
Covarrubias .....	27 y 28 de septiembre.
Lerma .....	7 y 8 de septiembre.
Mahamud .....	15 de mayo y 29 de septiembre.
Mazuela .....	15 de mayo y 3 de agosto.
Mecerreyes .....	15 de mayo y 11 de noviembre.
Omiillos de Muñó .....	21 de junio y 16 de agosto.
Peral de Arlanza .....	24 de junio.
Presencio .....	15 de mayo y 8 de septiembre.
Puentedura .....	15 de mayo y 12 de septiembre.
Quintanilla Torduelles:	
– Quintanilla del Agua .....	15 y 31 de mayo.

- Torduelles .....	15 de mayo y 8 de septiembre.
Retuerta .....	15 de mayo y 3 de agosto.
Royuela de Río Franco .....	20 de enero y 29 de junio.
Santa María del Campo .....	5 de abril y 7 de junio.
Santa María del Mercadillo .....	13 de mayo y 10 de agosto.
Torrepadre .....	15 de mayo y 3 de agosto.
Torresandino .....	16 de julio y 11 de noviembre.
Valdorros .....	3 de agosto y 2 de octubre.
Villafuella .....	13 de junio y 10 de agosto.
Villahoz .....	31 de mayo y 24 de agosto.
Villamayor de los Montes .....	17 de mayo y 27 de octubre.
Villangómez .....	17 de mayo y 26 de septiembre.
Villarverde del Monte .....	15 de mayo y 11 de noviembre.
Zael .....	15 de mayo y 10 de diciembre.

**PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO:**

Bugedo .....	15 de mayo y 16 de agosto.
Miranda de Ebro .....	24 de mayo y 13 de septiembre.
Pancorbo .....	12 de julio y 23 de agosto.
Puebla de Arganzón, La .....	15 de mayo y 4 de octubre.
Santa Gadea del Cid .....	15 de mayo y 29 de junio.
Sta. María Ribaredonda .....	20 de enero y 15 de mayo.
Villanueva de Teba .....	29 de junio y 16 de agosto.

**PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES:**

Arauzo de Miel .....	10 y 24 de diciembre.
Hacinas .....	20 de septiembre y 13 de dic.
Hontoria del Pinar .....	16 y 17 de agosto.
Hortigüela .....	16 de julio y 16 de agosto.
Huerta de Rey:	
-Huerta de Rey .....	26 de junio y 1 de octubre.
-Peñalba de Castro .....	27 y 28 de agosto.
-Hinojar del Rey .....	15 de mayo y 30 de noviembre.
-Quintanaraya .....	19 y 20 de febrero.
Neila .....	2 de julio y 16 de agosto.
Palacios de la Sierra .....	26 y 27 de julio.
La Revilla y Ahedo .....	3 y 27 de agosto.
Salas de los Infantes .....	16 de agosto y 20 de septiembre.
Vilviestre del Pinar .....	11 y 12 de noviembre.

**PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO**

Altos, Los .....	15 de mayo y 31 de julio.
Arija .....	30 de julio y 10 de agosto.
Espinosa de los Monteros .....	8 de septiembre y 22 noviembre.
Junta de Traslaloma .....	15 de mayo y 7 de diciembre.
Medina de Pomar .....	15 de mayo y 4 de octubre.
Merindad de Montija .....	15 de mayo y 29 de junio.
Merindad de Sotoscueva .....	15 de mayo y 12 de junio.
Merindad de Valdivielso .....	15 de mayo y 24 de junio.
Valle de Losa .....	15 de mayo y 29 de junio.
Valle de Tobalina .....	16 de agosto y 8 de septiembre.
Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja .....	19 de julio y 16 de agosto.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**

**Secretaría General**

Doña María Cruz Carcedo Ahedo, con D.N.I. 13.007.211, y domicilio en calle Real, número 9, 09346 Ura (Burgos), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para la realización de un cobertizo en la zona de policía del río Mataviejas, en el término municipal de Covarrubias, localidad de Ura (Burgos).

**INFORMACION PUBLICA**

La descripción de las obras es:

Construcción de un cobertizo de ladrillo revestido de cemento y con teja árabe, para guardar herramientas situado al lado de la vivienda.

Las medidas son: 6,5 metros de largo, 3,5 metros de ancho y 3,5 metros de alto por la parte más elevado, en el término municipal de Covarrubias, localidad de Ura (Burgos), en zona de policía del río Mataviejas.

En dicha zona se permitirá un paso entre el cobertizo y el cauce de 5 metros de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Covarrubias, localidad de Ura (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (O.Z.-11.676/98).

Valladolid, a 19 de octubre de 1998. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

10425.-3.800

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

**Sección de Personal**

Lista de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso-oposición convocado para cubrir en propiedad una plaza vacante de Mayor de la Policía Local, en la plantilla de personal funcionario de esta Corporación.

Admitidos por su número de actuación:

1. Manso González, Antonio (2).
2. Palacios Arduengo, Luis.
3. Rodríguez Moreno, Juan Antonio (2).
4. Sedano Franco, Fernando.
5. Zamorano Rodríguez, Angel.
6. Benedited Calvo, Alejandro (1), (2).
7. Bernal Saiz, José María.
8. Diego Ballesteros, Miguel Angel del
9. López Ubierna, Miguel Angel.

Condicionados:

(1) A presentar el resguardo del pago de los derechos de examen en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

(2) A presentar el certificado médico a que se hace referencia en la base tercera de las de la convocatoria.

Excluidos: Ninguno.

Composición del Tribunal:

Presidente: Don Rafael Sáenz de Santa María Cantero, Presidente de la Comisión de Régimen Interior y Personal.

Vocales: Don Ignacio Alfredo González Torres, como titular, y don Carlos Romo Gil, como suplente, en representación de la Junta de Castilla y León; don Juan Antonio Torres Limorte, Secretario General de la Corporación; don José Manuel González Martín, como titular, y don Carlos María Echevarrieta Arnaiz, como suplente, en representación del Profesorado Oficial del Estado; don José Escalante Castarroyo, Mayor de la Policía Local del Ayuntamiento; doña Cristina Dalmáu Gonzalo, como titular, y don Alfredo Artuñedo Pe, como suplente, funcionarios de carrera de la Corporación, en representación de la Junta de Personal.

Secretario: Don José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal del Ayuntamiento.

Fecha y hora de celebración del primer ejercicio:

El día 22 de febrero de 1999 (lunes), a las doce horas, en el Polideportivo de San Amaro, sito en Ctra. Valladolid, s/n., debiendo acudir provistos del D.N.I.

Se pone en conocimiento de los señores aspirantes que la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento correspondiente al año 1996, de la que dimana la presente convocatoria, ha sido recurrida ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, por lo que el resultado de estas pruebas selectivas y los nombramientos resultantes quedan condicionados al futuro fallo que se emita por la Sala antes mencionada.

Burgos, 3 de diciembre de 1998. - El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

10467.-6.555

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 1998, aprobó por unanimidad, lo siguiente:

1.º Recalificar las ochenta y tres plazas de Peón existentes en la plantilla de Personal Laboral en Peones Especializados.

2.º Al costo a que asciende dicha transformación que supone 9.649.248 pesetas, se hará frente con cargo a las partidas 01.121.13001, 01.413.13001, 01.422.13001, 01.432.13001, 01.442.13001, 01.511.13001, 01.611.13001 y 01.313.16000, según informe del señor Interventor de los Fondos Municipales.

3.º Esta transformación surtirá también sus efectos en las plazas de Peón incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 1998.

Burgos, 4 de diciembre de 1998. - El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

10470.-3.000

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 1998, aprobó por unanimidad, lo siguiente:

1.º Transformar un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo de la relación de puestos de la Sección de Personal y Régimen Interior en otro de Administrativo, con nivel 17 de complemento de destino y 425.000 pesetas de complemento específico.

2.º El costo que supone en más dicha transformación que asciende a 517.949 pesetas anuales, se hará efectivo con cargo a las partidas 01.121.120, 01.121.121 y 01.313.16000, según informe del señor Interventor de los Fondos Municipales.

3.º Comunicar el presente acuerdo al Subdelegado del Gobierno y Junta de Castilla y León dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de su adopción.

4.º Publicar anuncio de modificación de la relación de puestos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 4 de diciembre de 1998. - El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

10466.-3.000

**Ayuntamiento de Aranda de Duero**

SECRETARIA

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LA TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con

los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable y alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º - *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores, así como la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3.º - *Sujeto pasivo:*

1. - Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

2. - En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario del inmueble, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º - *Responsables:*

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5.º - *Cuota tributaria:*

1.º - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

5.2. - Las tarifas a aplicar serán:

5.2.1. - Abastecimiento.

5.2.1.1. - Alta en el servicio.

5.2.1.1.1. - Abonados domésticos comerciales e industriales.

**DIAMETRO DEL CONTADOR PESETAS**

SIN CONTADOR	NO AUTORIZADO
13 MILIMETROS.....	1.945
15 MILIMETROS.....	2.593
20 MILIMETROS.....	3.458
25 MILIMETROS.....	4.610
30 MILIMETROS.....	6.147
40 MILIMETROS.....	8.196
50 MILIMETROS.....	10.928
65 MILIMETROS.....	14.571
80 MILIMETROS.....	19.428
100 MILIMETROS.....	25.904
150 MILIMETROS.....	34.539
200 MILIMETROS.....	46.052

5.2.1.1.2. - Abonados de incendios. Se aplicará la tarifa del apartado 5.2.1.1.1.

5.2.1.1.3. - Abonados de obras y servicios. Se aplicará la tarifa del apartado 5.2.1.1.1.

5.2.1.2. - Conceptos periódicos a facturar trimestralmente.

5.2.1.2.1.- Abonados domésticos, comerciales e industriales.

Diámetro contador	Alquiler contador	Conservación contador	Cuota de servicio
Sin cont.	No autor.		3.000 ptas.
13 mm.	151 ptas.	60 ptas.	641 ptas.
15 mm.	166 ptas.	67 ptas.	855 ptas.

Diámetro contador	Alquiler contador	Conservación contador	Cuota de servicio
20 mm.	203 ptas.	81 ptas.	1.069 ptas.
25 mm.	347 ptas.	139 ptas.	1.496 ptas.
30 mm.	485 ptas.	194 ptas.	2.138 ptas.
40 mm.	752 ptas.	301 ptas.	4.275 ptas.
50 mm.	1.678 ptas.	671 ptas.	10.688 ptas.
65 mm.	2.076 ptas.	830 ptas.	17.100 ptas.
80 mm.	2.545 ptas.	1.018 ptas.	25.650 ptas.
100 mm.	3.168 ptas.	1.267 ptas.	42.750 ptas.
150 mm.	4.489 ptas.	1.796 ptas.	106.876 ptas.
200 mm.	9.186 ptas.	3.674 ptas.	171.004 ptas.

5.2.1.2.2. - Abonados de incendios. Se aplicará la tarifa del apartado 5.2.1.2.1., multiplicado por el coeficiente 0,10.

5.2.1.2.3. - Abonados de obras y servicios. Se aplicará la tarifa del apartado 5.2.1.2.1.

5.2.1.2.4.- El Servicio Municipal de Aguas se encargará por sí mismo del mantenimiento de los contadores sustituyéndolos cuando se encuentren averiados, por otros de las mismas o mejores características y debidamente ventilados, incluido el desmontaje y montaje en su emplazamiento habitual. Quedan excluidos de tal obligación las averías producidas por: mano airada, heladas, abuso en su empleo, catástrofe, etc.

5.2.1.3. - Cuota de consumo de agua.

5.2.1.3.1. - Para abonados domésticos, comerciales e industriales. Por cada metro cúbico consumido, la cantidad de 49,98 pesetas.

5.2.1.3.2. - Para abonados sin contador se aplicará la cuota de consumo correspondiente a 60 metro cúbico/trimestre, a razón de 49,98 Pts/metro cúbico (2.999 Pts/trimestre).

5.2.1.3.3. - Para abonados de obras y servicios, por cada metro cúbico consumido, la cantidad de 149,95 Pts.

5.2.1.4. - Precios por compensación de pérdidas de agua por roturas de tuberías de agua.

DIAMETRO DE TUBERIA NOTA-MINIMA FACTURACION 1 H	PERDIDA AGUA 1 H O FRACC.
50	1.574 ptas./h.
60	2.267 ptas./h.
70	3.085 ptas./h.
80	4.030 ptas./h.
100	6.927 ptas./h.
125	9.839 ptas./h.
150	14.168 ptas./h.
200	25.188 ptas./h.
250	39.356 ptas./h.
300	56.672 ptas./h.
350	77.137 ptas./h.
400	100.751 ptas./h.
500	157.423 ptas./h.

El importe mínimo a facturar será de una (1) hora. La obligación del pago del Precio del presente epígrafe no exime del pago o reposición de la rotura producida, así como del pago de los daños y perjuicios causados al servicio de aguas o a terceros, siendo responsable el causante de la rotura.

5.2.1.5. - Precios a aplicar por localización de fugas de agua en la red interior de los abonados.

Los precios a aplicar serán los siguientes:

Nota. - Los precios se incrementarán en un 75% para horas extraordinarias y un 100% para festivas y nocturnas.

Salida y hasta una hora: 8.500 ptas.

Cada hora o fracción: 5.000 ptas.

Km. fuera del casco urbano: 45 ptas.

Prevía petición por los interesados y sujeto a la disponibilidad de los medios humanos y técnicos del Servicio de Aguas, se podrá prestar el servicio de localización de fugas en las redes interiores de suministro de los abonados al servicio de Aguas y otros interesados en el mismo, en las condiciones siguientes:

- La prestación del servicio de búsqueda y localización de fugas no será obligatoria para el servicio de aguas, al no ser un servicio de su competencia, por lo que estará sujeto a la disponibilidad de los medios técnicos, humanos y materiales necesarios, y sin menoscabo del obligado cumplimiento del mantenimiento de la red de aguas.

- El servicio de aguas, cuando preste el presente servicio de localización y búsqueda de fugas no garantiza el resultado positivo de las mismas, al utilizarse aparatos técnicamente imperfectos.

- El precio a aplicar será independiente del resultado (positivo o negativo), de la localización de fugas.

5.2.1.6. - Precios de la mano de obra.

Los precios a aplicar por mano de obra del personal del servicio de aguas serán los siguientes:

Nota. - Los precios se incrementarán en un 75% para horas extraordinarias y un 100% para festivas y nocturnas.

Ingeniero Técnico .....	8.175 ptas.
Encargado .....	3.885 ptas.
Jefe de Equipo .....	3.531 ptas.
Oficial .....	3.210 ptas.
Peón .....	2.006 ptas.

5.2.1.7. - Precios a aplicar por venta y colocación de contadores.

Tipo de contador	Diámetro	Contador	Instalac.
Chorro único	13 mm.	6.300 ptas.	3.210 ptas.
Chorro único	15 mm.	6.950 ptas.	3.210 ptas.
Chorro mult.	20 mm.	8.450 ptas.	3.371 ptas.
Chorro mult.	25 mm.	13.869 ptas.	3.531 ptas.
Chorro mult.	30 mm.	19.698 ptas.	3.692 ptas.
Chorro mult.	40 mm.	30.098 ptas.	4.174 ptas.
Chorro mult.	50 mm.	67.914 ptas.	5.792 ptas.
Chorro mult.	65 mm.	83.028 ptas.	6.206 ptas.
Chorro mult.	80 mm.	101.792 ptas.	7.240 ptas.
Chotto mult.	100 mm.	126.800 ptas.	8.274 ptas.
Woltmann	125 mm.	145.050 ptas.	9.101 ptas.
Woltmann	150 mm.	181.436 ptas.	9.515 ptas.
Combinado	30/13 mm.	73.796 ptas.	5.137 ptas.
Combinado	40/13 mm.	93.150 ptas.	5.137 ptas.
Combinado	50/15 mm.	121.354 ptas.	4.758 ptas.
Combinado	65/20 mm.	183.816 ptas.	6.206 ptas.
Combinado	80/20 mm.	242.190 ptas.	7.240 ptas.
Combinado	100/25 mm.	317.279 ptas.	8.274 ptas.
Combinado	125/30 mm.	416.432 ptas.	9.101 ptas.

5.2.1.8. - Precios a aplicar por suspensión y reposición del servicio.

El precio a aplicar por el concepto de suspensión y reposición de servicio en los casos previstos en la presente Ordenanza y previo los trámites reglamentarios que se establecen, se fija en la cantidad de 9.952 Pts.

5.2.1.9. - Precios a aplicar por suministros de agua mediante depósitos.

Prevía autorización del Ayuntamiento se podrá suministrar agua potable mediante camiones cuba, depósitos transportados, etc. Se realizará en el lugar asignado por el servicio de aguas, debiendo abonar, previamente a la carga del recipiente, la cantidad de 1.000 Pts. fijas por la autorización del uso de la boca de carga, y el precio de 150 Pts/m3 suministrado.

## 5.2.1.10. - Precios a aplicar por suministros fijos temporales.

Se podrá autorizar el suministro de agua potable a instalaciones provisionales cuya duración del mismo sea menor a siete (7) días, sin la correspondiente instalación de contador.

La tarifa a aplicar será de 1.500 Pts. por autorización de suministro y 500 Pts/día, en concepto de consumo.

## 5.2.2. - Saneamiento.

## 5.2.2.1. - Conceptos periódicos a facturar trimestralmente.

## 5.2.2.1.1. - Abonados domésticos, comerciales industriales.

## ABONADOS DOMESTICOS E INDUSTRIALES

DIAMETRO CONTADOR	CUOTA SERVICIO
SIN CONTADOR	3.000 ptas.
13	338 ptas.
15	451 ptas.
20	564 ptas.
25	789 ptas.
30	1.128 ptas.
40	2.256 ptas.
50	5.639 ptas.
65	9.022 ptas.
80	13.533 ptas.
100	22.555 ptas.
150	56.388 ptas.
200	90.223 ptas.

5.2.2.1.2. - Abonados de obras y servicios. Se aplicará la tarifa del apartado 5.2.2.1.1.

## 5.2.2.2. - Cuota de consumo.

5.2.2.2.1. - Para abonados domésticos, comerciales e industriales.

Por cada metro cúbico consumido, la cantidad de 25,78 Pts.

## 5.2.2.2.2. - Para abonados sin contador.

Se aplicará la cuota de consumo correspondiente a 60 metros cúbicos/trimestre, a razón de 25,78 Pts/metros cúbicos (1.547 Pts/trimestre).

## 5.2.2.2.3. - Para abonados de obras y servicios.

Por cada metro cúbico consumido la cantidad de 64,45 Pts/metro cúbico.

## Artículo 6.º - Abonados sin contador:

1. - No se autoriza la existencia de abonados sin contador.

2. - No obstante lo anterior, y en tanto se proceda a la instalación de contadores en los actuales abonados que carecen del mismo, serán de aplicación las tarifas señaladas en la presente Ordenanza.

## Artículo 7.º - Alta:

- Con la declaración de alta en el servicio, se efectuará el depósito previo de los importes de las altas en el servicio de aguas y alcantarillado, venta e instalación del contador.

- Será condición imprescindible para poder ser dado de alta en el servicio de aguas la presentación del correspondiente Boletín de Instalador debidamente visado por el Organismo correspondiente, en cumplimiento de la Orden de 9 de Diciembre de 1975, por la que se aprueban las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

- El Boletín de Instalador se exigirá para instalaciones nuevas y reforma de las existentes.

- Será requisito para dar de alta en el servicio de aguas para suministros de obras, la presentación de la preceptiva Licencia de Obras otorgada por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

- La duración del contrato de suministro de obras será la de vigencia de la Licencia de Obras.

- No se autorizarán suministros de agua sin el correspondiente enganche en la red de saneamiento.

- Los vertidos a la red de saneamiento tendrán las características que se establezcan en el reglamento de vertidos, o en todo caso cumplirán las características que permitan su admisión en la depuradora de aguas residuales. De forma general se admitirán por tanto vertidos de aguas asimilables a domésticos y se llevarán a cabo los tratamientos que sean necesarios para ajustar el vertido a dichas condiciones.

- Será requisito para dar de alta en el Servicio Municipal de Aguas la presentación de la escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que se solicite el suministro.

## Artículo 8.º - Período de pago:

Los conceptos a facturar periódicamente por trimestres se abonarán en los períodos aprobados por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, que serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los trabajos efectuados por el servicio de aguas se facturarán a los interesados para su abono al Ayuntamiento de Aranda de Duero, en el mes siguiente a su entrega.

## Artículo 9.º - Domiciliación bancaria:

Se establece como forma de pago el de la domiciliación bancaria.

Con la declaración de alta en el servicio se cumplimentará el documento de domiciliación bancaria.

## Artículo 10. - Baja:

La baja en el servicio de aguas y alcantarillado no será efectiva hasta que ésta no sea cumplimentada y firmada por el abonado y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas correspondientes de la presente tarifa aunque deje de ser beneficiario directo del servicio, salvo que la retirada del contador no se efectúe por causas imputables al servicio de aguas.

## Artículo 11. - Condiciones de los suministros:

A todas nuevas instalaciones y de conformidad con el artículo 7, se les exigirá el correspondiente Boletín de Instalación.

Queda terminantemente prohibido la manipulación a toda persona ajena al servicio de aguas de:

Los contadores.

Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.

Instalaciones anteriores a los contadores.

Instalaciones ajenas al Servicio de Aguas.

Toda nueva instalación y suministro o modificación de los existentes que afecte a los contadores, montantes, acometidas, etc., se ejecutará de acuerdo a las prescripciones técnicas particulares que por escrito entregará el servicio de aguas, previa solicitud de suministro del peticionario.

El no cumplimiento de los dos apartados anteriores, autoriza al Servicio de Aguas para suspender el suministro de agua.

Para las nuevas peticiones de suministro se deberán aportar los siguientes datos:

Número de vivienda y locales comerciales o de otro tipo a abastecer.

Para no domésticos (industriales y comerciales), caudal máximo y caudal nominal de la instalación.

Diámetro de ramal de incendios en caso de precisarse este servicio.

## Artículo 12. - Suspensión de suministro:

La falta de pago de dos recibos privará del servicio al abonado moroso. La orden de corte y suspensión del suministro será dada por la Alcaldía u Organismo en quien delegue, previo informe del servicio, sin perjuicio de la exacción del importe de los recibos pendientes por la vía de apremio.

La reposición del servicio llevará consigo la obligación de pago de los costes derivados de la suspensión y nueva reposición del servicio.

Artículo 13. - *Normas de gestión:*

13.1. - Todas las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde tuberías de la red de distribución, quedando totalmente prohibido hacerlo desde tuberías de la red de alta.

No obstante, aquellas acometidas existentes entroncadas a la red de alta, podrán mantenerse en precario, no permitiéndose su ampliación, modificación o cambio de situación. Los abonados abastecidos desde estas acometidas no se podrán cambiar de titularidad, siendo dados de baja sus abonados automáticamente en el servicio de aguas cuando la instalación a la que abastece sea transferida de propiedad o arrendatario.

No obstante lo anterior, se podrá autorizar el cambio de titularidad de abonado, y por una sola vez, a los herederos.

13.2. - La definición de todos los elementos de las acometidas e instalaciones interiores de suministro de agua serán las contenidas en las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua. Orden de 9 de Diciembre de 1.975 (B.O.E. del 13/1/76 y 12/7/76).

13.3. - Las acometidas de abastecimiento hasta la «llave de registro», inclusive, quedarán en propiedad del servicio de aguas.

Se exceptuarán aquellas acometidas que estén en propiedad privada.

13.4. - Las obras de instalación de la acometida de aguas serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma, y su conservación y reparación será llevada a cabo por el servicio de aguas sin coste alguno para el abonado.

Las acometidas que se encuentren dentro de una propiedad privada, deberán ser conservadas y reparadas por los titulares de la misma, hasta tanto se adapte a las normas técnicas vigentes.

13.5. - La instalación, conservación y reparación de acometidas deberá ser ejecutada directamente por el servicio de aguas, o por las personas o entidades, ajenas al servicio, que sean autorizadas por éste. En todo caso la acometida quedará en propiedad del Ayuntamiento.

13.6. - Las acometidas de saneamiento quedarán en propiedad de los beneficiarios y abonados del inmueble o instalación a la que sirven.

13.7. - Las obras de instalación conservación y reparación de las acometidas de saneamiento son de cuenta de los beneficiarios y abonados del inmueble o instalación a la que sirven, y deberán ser ejecutadas directamente por ellos, previa autorización de las obras, mediante la correspondiente Licencia de Obras Municipal.

13.8. - No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá, si así lo considera oportuno, y como consecuencia de obras de urbanización o reposición de la red de saneamiento, reponer las acometidas de saneamiento sin cargo alguno para los abonados con objeto de mejorar la infraestructura.

13.9. - El suministro de agua será aforado por medio de contador que deberá estar reconocido y verificado por el Organismo competente de la Junta de Castilla y León.

El contador podrá ser propiedad del Ayuntamiento de Aranda de Duero, o del usuario. En el primer caso el usuario estará obligado a satisfacer la cuota de alquiler establecida en las tarifas. Se establece para todos los abonados del servicio con contador una cuota de conservación del mismo, que queda determinada en las correspondientes tarifas.

El abonado o usuario del servicio está obligado a permitir en caso de avería o funcionamiento irregular del contador instalado, la sustitución por otro de similares características, aunque el contador averiado sea de su propiedad.

13.10. - Los propietarios y constructores de nuevas edificaciones de viviendas están obligados a instalar contadores individuales por cada vivienda, local de negocio o servicios del

inmueble, situados en batería en la planta baja, en un local fuera de las viviendas y locales de negocio.

Dicha batería deberá ser homologada y cumplirá las condiciones técnicas que figuran en las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, y las particulares que el servicio de aguas dictará a cada nueva instalación.

Asimismo las nuevas altas en el Servicio de Aguas deberán disponer de contador situado en sitio accesible, fuera de la propiedad o finca a la que abastece. En el caso de los locales comerciales preferentemente en fachadas a la vía pública.

13.11. - Los usuarios del servicio de abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

Abonar los importes de las tarifas del servicio aunque éstos se hayan producido por una avería o defecto de la instalación receptora.

Comunicar las bajas al Servicio. Estas sólo tendrán lugar a partir del trimestre natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al trimestre en que se curse la correspondiente baja.

Facilitar a los empleados del servicio, la entrada al domicilio para la lectura del contador, reparaciones y controles que se estimen necesarios.

El impedimento de acceso para ejercer las actividades anteriores, llevará aparejado, previo levantamiento del acta correspondiente, informe del servicio y autorización del Alcalde u Organismo en quien delegue, la suspensión del suministro. La reposición del servicio llevará aparejado la obligación del pago de los costes derivados de la suspensión y nueva reposición del servicio.

13.12. - Sólo se autorizará el suministro de agua y evacuación de aguas a las instalaciones o edificios que se encuentren enclavados en suelo urbano, según el Plan General de Ordenación de Aranda de Duero.

En los casos en que dentro del suelo urbano, tenga lugar la construcción de edificios o instalaciones de nueva planta, y no se den las condiciones de abastecimiento pleno, según los artículos 39 y 40 del Reglamento de Gestión Urbanística, el petionario de suministro estará obligado a realizar, por su cuenta y a su cargo, las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes que sean necesarios ejecutar para atender las demandas solicitadas.

El suministro pleno será efectivo cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- Que el inmueble a abastecer cuente con las instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas de la presente Ordenanza.

- Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que éste de fachada, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

De forma general la red de distribución se desdoblará en ambos lados de las viales, por lo que la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

13.13. - *Materiales homologados.* El Servicio Municipal de Aguas está obligado a tener a disposición de los instaladores un listado donde se recojan los materiales a emplear en las instalaciones de la red de suministro de agua y saneamiento.

No se autorizarán otro tipo diferente de materiales que los contenidos en dicho listado.

El Servicio Municipal de Aguas irá actualizando el listado en función de los avances que la técnica vaya proporcionando y las características propias del Servicio Municipal de Aguas de Aranda de Duero.

En caso de que el listado no incluya algún tipo de material o elemento, será definido por el Servicio Municipal de Aguas y obligará al instalador a su utilización.

13.14. - Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública. A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una sola persona física o jurídica, y en las que se desarrolle una única actividad comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

**Artículo 14. - Exenciones y bonificaciones:**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

**Artículo 15. - Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

1. - La presente Ordenanza, que consta de quince artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 10 de noviembre de 1998.

2. - La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

10615.-31.920

**TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA CON POSTES, BASCULAS, APARATOS PARA LA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS**

**Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con postes, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos.

**Artículo 2.º - Hecho imponible:**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de los aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3.º - Sujeto pasivo:**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos recogidos en el hecho imponible.

**Artículo 4.º - Responsables:**

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.º - Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

**Artículo 6.º - Cuota tributaria:**

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

**Artículo 7.º - Tarifa:**

1. - Para las Empresas explotadoras de servicios de suministro que efecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros citadas en este punto son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y con otras tasas que tengan establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

2. - Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

a) Utilización de columnas, postes, farolas y otras instalaciones para la exhibición de anuncios:

La tarifa será de 27.585 Ptas. anuales por cada uno.

Se exceptuarán de la aplicación de esta Ordenanza los paneles publicitarios en las instalaciones deportivas municipales, que se regularán en la Ordenanza del Precio Público por prestación de servicios en las instalaciones deportivas.

Quedan exentos del pago los anuncios colocados para el servicio general, las banderolas usadas por partidos políticos y sindicatos en período de elecciones y por las atracciones que se colocan en los terrenos de la feria.

b) Básculas, aparatos, máquinas automáticas y otras instalaciones análogas:

Por cada uno al año, 11.030 ptas.

c) Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina, por cada metro cuadrado o fracción al año, 44.130 ptas.

Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina, por cada metro cúbico o fracción al año, 1.110 ptas.

**Artículo 8.º - Normas de gestión:**

8.1. - De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2. - Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

**Artículo 9.º - Devengo:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de con-

tribuir cuando se presente la solicitud que inicie el expediente administrativo de autorización, expediente que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

**Artículo 10. - Declaración e ingreso:**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo que contemplan las tarifas salvo en el caso de altas y bajas en que la tarifa se reducirá por trimestres naturales.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

**Artículo 11. - Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10616.-35.910

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS.**

**Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Recogida y Eliminación de Basuras», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

**Artículo 2.º - Hecho imponible:**

1. - Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y eliminación de residuos urbanos o municipales.

2. - A tal efecto, se consideran residuos urbanos o municipales, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquéllos que no tengan la clasificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria

3. - No está sujeto a la Tasa, la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

A) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales, laboratorios.

B) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones.

C) Recogida de escombros de obras.

**Artículo 3.º - Sujetos pasivos:**

1. - Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, calles, plazas o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

2. - Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**Artículo 4.º - Responsables:**

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los jurídicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.º - Cuota tributaria:**

A. - Recogida de basuras.

**Epígrafe 1. - Viviendas.**

1. - Se entiende por vivienda la destinada a domicilio particular de carácter familiar.

2. - La cuota anual será de 7.330 Pts.

**Epígrafe 2. - Establecimientos de alimentación.**

A) Grandes almacenes:

1. - Se entenderá por grandes almacenes, aquellos locales de superficie superior a 1.000 metros cuadrados dedicados a la venta de toda clase de productos además de alimentación.

2. - La cuota anual será por cada 250 metros cuadrados o fracción, 36.709 Pts.

B) Supermercados, economatos, cooperativas y similares:

1. - Se entenderá por supermercados, economatos, cooperativas y similares, aquellos locales de superficie comprendida entre 100 y 1.000 metros cuadrados dedicados a la venta de toda clase de productos además de alimentación.

2. - La cuota anual será por cada 250 metros cuadrados o fracción, 36.709 Pts.

C) Almacenes al por mayor:

1. - Se entenderá por almacenes al por mayor, aquellos locales dedicados a la venta de toda clase de productos que no sean de su propia fabricación a otros establecimientos minoristas aunque tengan también el carácter de establecimientos minoristas.

2. - La cuota a satisfacer por cada 250 metros cuadrados o fracción será, 36.709 Pts.

D) Pescaderías, carnicerías, fruterías y similares:

1. - Se entenderá por pescaderías, fruterías y similares, aquellos locales de superficie inferior a 100 metros cuadrados especializados en la venta de algún producto: carne, pescado, fruta, etc.

2. - La cuota a satisfacer será 29.385 Pts.

E) Despacho de pan y otros productos derivados: Bollería, pastelería y leche, etc.

1. - Se entenderá por despachos de pan y otros productos derivados, aquellos locales de superficie inferior a 100 metros

cuadrados especializados en la venta de productos de alimentación tales como pan, bollería, pastelería, leche, etc.

2.- La cuota a satisfacer será 22.045 Pts.

Epígrafe 3. - Establecimientos de restauración.

La cuota a satisfacer será de:

A) Restaurantes:

- Superiores a 50 plazas, 73.423 Pts.

- Hasta 50 plazas, 36.709 Pts.

B) Cafeterías, 29.385 Pts.

C) Cafés y bares con y sin comedor, 22.045 Pts.

D) Servicios de alimentación, realizados fuera del establecimiento.

Otros servicios de alimentación, 36.709 Pts.

Epígrafe 4. - Hoteles y pensiones.

La cuota a satisfacer será:

A) Hasta veinte habitaciones, 22.045 Pts.

B) Superiores a veinte habitaciones, 36.709 Pts.

Epígrafe 5. - Establecimientos de espectáculos.

La cuota a satisfacer será de :

A) Cines y teatros, 22.045 Pts.

B) Salas de fiestas y discotecas, 73.423 Pts.

C) Salones, bingo y similares, 36.709 Pts.

Epígrafe 6. - Establecimientos sanitarios.

La cuota a satisfacer será de:

A) Hospitales, 73.125 Pts.

B) Ambulatorios, 58.759 Pts.

C) Tanatorios, 22.045 Pts.

Epígrafe 7. - Despachos profesionales.

1. - La cuota a satisfacer será de 5.431 pesetas por cada 50 metros cuadrados o fracción.

2. - En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, se liquidará por la cuota de la vivienda, sin que proceda la tarifa regulada en este epígrafe.

3. - Cuando en el local se realicen actividades por varios profesionales se bonificará la cuota de cada una de ellos en el 50 por ciento, previa solicitud de los sujetos pasivos de la tasa.

4. - Cuando los profesionales realicen distintas actividades en el mismo local, sólo se liquidará la tasa especificada en el punto primero por la totalidad de las actividades.

Epígrafe 8. - Instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres.

1. - La cuota a satisfacer será de:

A) Banca y otras instituciones de crédito:

- Por cada oficina hasta 100 metros cuadrados, 29.385 Pts.

- Por cada oficina superior a 100 metros cuadrados, 58.759 Pts.

B) Seguros, auxiliares financieros y de seguro, actividades inmobiliarias, servicios prestados a empresas, alquiler de Bienes Muebles de Inmuebles y oficinas de notarías y registros:

- Por cada oficina hasta 100 metros cuadrados, 22.045 Pts.

- Por cada oficina superior a 100 metros cuadrados, 44.100 Pts.

2. - En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda se liquidará por la cuota de la vivienda, sin que proceda la tarifa regulada en este epígrafe.

3. - Cuando en el local se realicen actividades por varios empresarios se bonificará la cuota de cada uno de ellos en el 50 por ciento, previa solicitud de los sujetos pasivos de la tasa.

4. - Cuando los empresarios realicen distintas actividades en el mismo local, sólo se liquidará la tasa especificada en el punto primero por la totalidad de las actividades.

Epígrafe 9. - Otros locales empresariales.

La cuota a satisfacer será:

A) Centros oficiales, 29.385 Pts.

B) Centros de enseñanza oficiales, 22.045 Pts.

C) Centros de enseñanza no oficiales, autoescuelas y otros centros de enseñanza, 22.045 Pts.

D) Talleres de reparaciones: por cada 250 metros cuadrados o fracción, 36.714 Pts.

E) Otros locales no expresamente señalados en las tarifas, 22.045 Pts.

Artículo 6.º - *Devengo:*

1. - Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida y eliminación de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. - Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de enero de cada año.

Artículo 7.º - *Declaración:*

1. - Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta y autoliquidación que será ingresada simultáneamente.

2. - Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se ha efectuado la declaración.

Artículo 8.º - *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a la misma corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.º - *Normas de gestión:*

1. - Las declaraciones de baja deberán cursarse por los interesados antes del último día del respectivo ejercicio para surtir efecto al siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la Tasa, salvo que de oficio, la Administración Municipal proceda a liquidar al nuevo sujeto pasivo.

2. - Las altas que se produzcan durante el ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, quedando automáticamente incorporado al padrón o matrícula de ejercicios sucesivos.

3. - Las altas que se produzcan dentro del ejercicio podrán descontar el importe de la Tasa satisfecha por el anterior sujeto pasivo, siempre que se acredite su ingreso al Ayuntamiento, y se correspondan al mismo local o vivienda.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación el día primero de enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en su aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida y Eliminación de basuras.

### TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MUSICA

#### Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Conservatorio Municipal de Música.

#### Artículo 2.º - *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Conservatorio Municipal de Música.

#### Artículo 3.º - *Sujeto pasivo:*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 4.º - *Exenciones, reducciones y bonificaciones:*

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

#### Artículo 5.º - *Cuota tributaria:*

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

#### Artículo 6.º - *Tarifa:*

Matrícula Grado Medio, 40.000 ptas.

Cuota correspondiente a Grado Medio, 8.000 ptas./mes

Cuota correspondiente a Grado Elemental, 6.000 ptas./mes.

#### Artículo 7.º - *Devengo:*

De conformidad con lo dispuesto por el art. 26.1b) de la Ley 39/88, se devenga la tasa cuando se solicite la prestación del servicio.

#### Artículo 8.º - *Ingreso:*

1. - La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. - Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada curso académico y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo que se recogen en las tarifas.

#### Artículo 9.º - *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10617.-6.270

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA.

#### Artículo 1.º - *Concepto:*

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música.

#### Artículo 2.º - *Obligados al pago:*

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3.º - *Cuantía:*

1. - La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. - La tarifa de este Precio Público será la siguiente:

1. - Por matrícula:

Curso inicial..... 5.000 ptas.

Ciclo práctica instrumental, 5.000 ptas. + 1.000 ptas., por asignatura.

2. - Por cuotas mensuales:

Ciclo inicial..... 3.000 ptas.

Ciclo práctica instrumental con un instrumento, 4.000 ptas.

con dos instrumentos, 6.000 ptas.

más de dos instru., 8.000 ptas.

3. - Para los miembros de la Banda Municipal de Música, en relación con el instrumento que tocan en la citada Banda, el importe de la matrícula será de 1.000 ptas., siendo gratuitas las cuotas mensuales.

#### Artículo 4.º - *Obligación de pago:*

La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace: en el momento en que el usuario se beneficia del servicio de la Escuela Municipal de Música, debiendo abonar lo indicado en las tarifas del art. 3.º.

#### DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, que consta de cuatro artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10618.-4.845

### TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE FOLCLORE

#### Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Escuela Municipal de Folclore.

#### Artículo 2.º - *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Escuela Municipal de Folclore.

**Artículo 3.º - Sujeto pasivo:**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 4.º - Exenciones, reducciones y bonificaciones:**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa

**Artículo 5.º - Cuota tributaria:**

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

**Artículo 6.º - Tarifa:**

Alumnos de dulzaina, 3.500 pts./mes.

Alumnos de caja y pinto, 2.000 pts./mes.

Alumnos de confección de trajes regionales, 2.500 pts./mes.

Alumnos de jotas castellanas, 1.500 pts./mes.

**Artículo 7.º - Devengo:**

De conformidad con lo dispuesto por el art. 26.1b) de la Ley 39/88, se devenga la tasa cuando se solicite la prestación del servicio.

**Artículo 8.º - Ingreso:**

1. - La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. - Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo que se recogen en las tarifas.

**Artículo 9. - Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10619.-6.128

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.****Artículo primero:**

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16.2 y 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente único aplicable en este Municipio al Impuesto sobre Actividades Económicas, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

**Artículo segundo:**

Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto serán incrementadas mediante la aplicación del coeficiente único 1,55.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día primero de mil novecientos noventa y nueve, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se

determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

10620.-3.000

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Redacción dada por el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de noviembre de 1998.

**Artículo primero:**

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16.2 y 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

**Artículo segundo:**

1. - El tipo de gravamen impuesto aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,473%.

2. - El tipo de gravamen del impuesto aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,70%.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y nueve, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

10621.-3.000

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.****Artículo 1º - Naturaleza, objeto y fundamento:**

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 93 a 100, ambos inclusive de dicha disposición.

**Artículo 2.º - Hecho imponible:**

1. - El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. - Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3.- No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido declarados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular, excepcionalmente, con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras, limitadas a los de esta naturaleza.

**Artículo 3.º - Exenciones:**

1. - Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, adscritos a la Defensa Nacional o a la Seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 13,50 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o discapacitadas físicamente.

Asimismo, los vehículos que, no superando los 12 caballos fiscales estén destinados a ser utilizados como autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación. A estos efectos se considerarán personas con minusvalía a quienes tengan esa condición legal en grado igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo de la disposición adicional segunda de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

Con independencia de lo establecido en el apartado dos de este artículo, para poder gozar de la exención a que se refiere el párrafo anterior los interesados deberán justificar el destino del vehículo.

En cualquier caso los sujetos pasivos beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. - Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f), del apartado 1, del presente artículo, los interesados deberán instar a su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarado ésta por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

#### Artículo 4.º - *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### Artículo 5.º - *Cuotas tributarias:*

1. - Las cuotas tributarias fijadas en el artículo 96, punto primero de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incrementan en el coeficiente del 1,354.

2. - Una vez aplicado dicho coeficiente, las cuotas resultantes serán las siguientes:

#### POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO-CUOTA PESETAS

##### A) TURISMOS:

- De menos de 8 caballos fiscales, 2.843 Pts.
- De 8 hasta 12 caballos fiscales, 7.677 Pts.
- De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 16.207 Pts.
- De más de 16 caballos fiscales, 20.188 Pts.

##### B) AUTOBUSES:

- De menos de 21 plazas, 18.766 Pts.
- De 21 a 50 plazas, 26.727 Pts.
- De más de 50 plazas, 33.410 Pts.

##### C) CAMIONES:

- De menos de 1000 Kg. de carga útil, 9.525 Pts.
- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil, 18.766 Pts.
- De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil, 26.728 Pts.
- De más de 9.999 Kg. de carga útil, 33.410 Pts.

##### D) TRACTORES:

- De menos de 16 caballos fiscales, 3.980 Pts.
- De 16 a 25 caballos fiscales, 6.255 Pts.
- De más de 25 caballos fiscales, 18.766 Pts.

##### E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS

###### POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:

- De menos de 1.000 Kg. de carga útil, 3.980 Pts.
- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil, 6.255 Pts.
- De más de 2.999 Kg. de carga útil, 18.766 Pts.

###### F) OTROS VEHICULOS:

- Ciclomotores, 995 Pts.
- Motocicletas hasta 125 c.c., 995 Pts.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 1.706 Pts.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c., 3.412 Pts.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c., 6.824 Pts.
- Motocicletas de más de 1.000 c.c., 13.648 Pts.

#### Artículo 6.º - *Período impositivo:*

1. - El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos.

En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. - El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. - El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales, en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

#### Artículo 7.º - *Pago del impuesto:*

1. - El pago del impuesto se realizará mediante autoliquidaciones para las altas del ejercicio y mediante impresos-documentos de ingreso para los que provienen del padrón anual del impuesto.

2. - El pago del impuesto se acreditará mediante certificación expedida por la Intervención de Fondos del Ayuntamiento.

#### Artículo 8.º - *Gestión del impuesto:*

1. - En el supuesto de primeras matriculaciones por adquisición de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma, se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del Sujeto Pasivo.

2. - Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación es provisional, en tanto que, por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3. - En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año, en el período que se determine por la Alcaldía o Comisión de Gobierno, en su caso, previa publicación del período de cobro en el B.O.P.

4. - No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los establecimientos industriales o mercantiles, que tributen al Ayuntamiento de Aranda de Duero, por más de veinte vehículos, podrán efectuar el pago de los mismos por partes, siempre que éstas sean superiores al resultado de dividir por diez el importe correspondiente al ejercicio anterior, antes del día 20 de los meses de enero a octubre, utilizando los documentos de ingre-

so establecidos por el Ayuntamiento, especificando en los mismos, las liquidaciones que se pagan.

5. - Para los vehículos ya matriculados, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que se hayan inscrito en el correspondiente Registro Público, a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Aranda de Duero, en tanto que no estén inscritos en algún registro público, no aparecerán sujetos al impuesto, los ciclomotores, los remolques y semirremolques que no excedan de 750 Kg, de peso máximo autorizado.

6. - El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de quince días hábiles, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

7. - En el caso de los ciclomotores que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la certificación correspondiente por el Organismo competente o, en su caso cuando realmente estén en circulación.

En estos casos sus propietarios deberán efectuar la misma clase de actos que para el resto de vehículos, proveyéndoles, además, de la correspondiente placa municipal acreditativa del alta en el impuesto, dicha placa será facilitada por la Policía Local, de forma gratuita, en el momento de proceder a la autoliquidación del tributo y deberá colocarse por el sujeto pasivo en la parte trasera del vehículo, en sitio visible para los agentes de la Policía Local. La placa municipal deberá mantenerse colocada en el vehículo mientras éste figure dado de alta en el impuesto.

#### Artículo 9.º - *Infracciones y sanciones tributarias:*

1. - De acuerdo con lo regulado en el artículo 78 de la vigente Ley General Tributaria, tendrán la consideración de infracciones simples el incumplimiento de las siguientes obligaciones con trascendencia tributaria:

a) No llevar colocada la placa municipal en la parte trasera del vehículo, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

b) No entregar la placa municipal para su destrucción cuando se produzca la baja del vehículo, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza.

2. - Las infracciones simples a que se refiere el punto anterior serán sancionadas con arreglo al establecido en el artículo 63.1 de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.

Las personas o entidades que gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos, hasta la fecha de extinción de los mismos.

Los contribuyentes titulares de ciclomotores que, por sus características, no deban estar matriculados, dispondrán de un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza para proveerse de la placa municipal a que se refiere el apartado 7 del artículo 8 de esta Ordenanza, que deberán colocar en su vehículo en la forma prevista anteriormente.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en su aplicación hasta su modificación o derogación expresa.

#### DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de este Impuesto.

10622.-23.940

#### TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

##### Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2.º - *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en todo el término municipal.

##### Artículo 3.º - *Sujeto pasivo:*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con motivo de la ocupación de terrenos de uso público, por cualquiera de las modalidades recogidas en el hecho imponible.

##### Artículo 4.º - *Responsables:*

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5.º - *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

##### Artículo 6.º - *Cuota tributaria:*

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que se describe en el artículo siguiente.

##### Artículo 7.º - *Tarifas:*

Por cada metro cuadrado o fracción, 10.560 pts. al año.

##### Artículo 8.º - *Normas de gestión:*

8.1. - De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2. - Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

#### Artículo 9. - *Devengo:*

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie el expediente administrativo de autorización, expediente que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

#### Artículo 10. - *Declaración e ingreso:*

1. - La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. - Efectuado el ingreso se procederá a la tramitación del oportuno expediente administrativo para resolver sobre la solicitud de licencia o autorización para la ocupación de terrenos de uso público. Si la solicitud fuera denegada, simultáneamente se acordará la devolución de la cuota ingresada.

3. - La solicitud de autorización y consiguiente autoliquidación deberá de fijar el período de tiempo de ocupación de la vía pública que se pretende, período que será como mínimo de un mes. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por meses naturales.

4. - Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada, por períodos mensuales, mientras no se presente la declaración de baja. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público

#### Artículo 11. - *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 10 día de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10623.-11.970

### TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

#### Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2.º - *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo

de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

#### Artículo 3.º - *Sujeto pasivo:*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos recogidos en el hecho imponible.

#### Artículo 4.º - *Responsables:*

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.º - *Exenciones, reducciones y bonificaciones:*

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

#### Artículo 6.º - *Cuota tributaria:*

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el artículo 7.º.

#### Artículo 7.º - *Tarifas:*

##### A. - MERCADILLO SEMANAL:

###### a) Productos de la tierra y artesanales:

Puestos fijos, por cada metro lineal, por dos metros de fondo, al año, 7.730 ptas.

###### b) Textil, calzado y bisutería:

Puestos fijos por cada metro lineal, por dos metros de fondo, al año, 11.025 ptas.

c) Frutas, verduras, árboles, arbustos, aceitunas y frutos secos.

Puestos fijos por cada metro lineal, por dos de fondo, al año, 13.785 ptas.

d) Puestos eventuales, por cada metro lineal, por dos de fondo, al día, 510 ptas.

El precio será fraccionable por trimestres naturales y se deberá ingresar antes del día 20 de los meses de enero, abril, julio y septiembre.

El ejercicio de la actividad de venta estará condicionada al abono de las tarifas correspondientes, por lo que su impago originará el correspondiente procedimiento ejecutivo, con la correspondiente revocación.

##### B. - APROVECHAMIENTOS DE TEMPORADA DE FERIAS EN EL FERIAL.

1. - Las licencias para establecerse en los puestos de una fachada en las dos líneas laterales, por cada metro lineal de fachada, por la temporada de ferias, 6.635 ptas.

2. - Las licencias para establecerse en los puestos de cuatro fachadas en la línea central, por cada metro cuadrado, la temporada de ferias:

Para aparatos infantiles, 920 ptas.

Resto de aparatos, 1.125 ptas.

3. - Las licencias para establecerse en puestos de churrería, 110.270 ptas. por temporada de ferias.

4. - Las licencias para establecerse en puestos de pistas de autos de choque, 441.275 ptas. por temporada de ferias.

5. - Las licencias para establecer teatros será de 38.595 pesetas diarias.

6. - Las licencias para establecer circos será de 49.620 pesetas diarias.

7. - Las licencias para establecer otras actuaciones no señaladas en los puntos 3, 4, 6 y 7 anteriores, 55.135 pesetas.

**C. - APROVECHAMIENTOS EN TEMPORADA DE FERIAS FUERA DEL FERIAI.**

Las licencias para establecer puesto ferial durante toda la feria o parte de ella, serán:

- Puesto de 1 metro lineal, la cantidad de 9.905 pesetas.
- Puesto de 2 metros lineales, la cantidad de 19.910 pesetas.
- Puesto de 3 metros lineales, la cantidad de 29.815 pesetas.
- Puesto de 4 a 6 metros lineales, la cantidad de 39.715 pesetas.
- Puesto de vendedor de globos ambulante, 2.040 pesetas al día por cada persona que ejerza la venta.

**D. - APROVECHAMIENTOS FUERA DE LA TEMPORADA DE FERIAS.**

1. - Puestos con un máximo de 6 metros lineales por 2 de fondo, la cantidad de 2.245 pesetas/día.

2. - Puestos de venta de frutas y verduras, con una antigüedad de más de cinco años, con un máximo de seis metros lineales por dos de fondo, 1.530 pesetas por metro y mes.

**E. - APROVECHAMIENTOS FUERA DE TEMPORADA DE FERIAS CON INSTALACIONES FERIALES.**

- 1. - Circos y similares: 27.565 pesetas al día.
- 2. - Atracciones fantásticas y churrerías: 11.025 pesetas/día.
- 3. - Casetas de tiro y puestos similares: 5.515 pesetas/día.

F. - Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

**Artículo 8.º - Normas de aplicación de las tarifas:**

1. - Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2. - Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del cuadro anterior.

3. - Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio. No se solicitarán estas declaraciones cuando se trate de puestos de mercadillos, o pequeños puestos o instalaciones en fiestas patronales, en los que el Ayuntamiento determinará el lugar de instalación y el tiempo de ocupación.

4. - En caso de denegarse las autorizaciones, simultáneamente se procederá a la devolución del importe ingresado.

5. - No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

6. - Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

**Artículo 9.º - Normas de gestión:**

9.1. - De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen

desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

9.2. - Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere los apartados anteriores.

**Artículo 10. - Devengo:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie el expediente administrativo de autorización, expediente que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

**Artículo 11. - Declaración e ingreso:**

1. - La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. - Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. - Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. - Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. - La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

**Artículo 12. - Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de doce artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10624.-19.950

**TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA**

**Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de quioscos en terrenos de uso público local que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.º - Hecho imponible:**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de quioscos en la vía pública.

**Artículo 3.º - Sujeto pasivo:**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquéllos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular mediante la instalación de quioscos.

**Artículo 4.º - Responsables.**

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.º - Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

**Artículo 6.º - Cuota tributaria:**

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

**Artículo 7.º - Tarifa:**

A) Quioscos por cada metro cuadrado o fracción, al año, 12.140 ptas., con un mínimo de cuatro metros cuadrados.

B) Quioscos dedicados a la venta de lotería y similares, por entidades Sociales y Benéficas, por cada metro cuadrado o fracción, al año, 1.110 ptas., con un mínimo de cuatro metros cuadrados.

**Artículo 8.º - Normas de aplicación de las tarifas:**

1. - Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2. - Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3.- En caso de denegarse las autorizaciones, simultáneamente se procederá a la devolución del importe ingresado.

4. - No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya obtenido por los interesados la autorización o concesión correspondiente.

5. - Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

**Artículo 9.º - Normas de gestión:**

9.1. - De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

9.2. - Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

**Artículo 10. - Devengo:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie el expediente administrativo de autorización, expediente que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

**Artículo 11. - Declaración e ingreso:**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por años naturales, salvo para los casos de alta y baja que se prorrateará por trimestres naturales.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando esta tasa.

**Artículo 12. - Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de doce artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10625.-11.970

**TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

**Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa que se registrá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.º - Hecho imponible:**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de

la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y con finalidad lucrativa en todo el término municipal.

**Artículo 3.º - Sujeto pasivo:**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos recogidos en el hecho imponible.

**Artículo 4.º - Responsables:**

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.º - Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

**Artículo 6.º - Cuota tributaria:**

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

**Artículo 7.º - Tarifa:**

7.1. - Zona de casco viejo, calles clasificadas como de categoría primera a efectos del IAE.

Por cada banco o mesa con cuatro sillas, 6.620 ptas.

7.2. - Resto de calles.

Por cada banco o mesa con cuatro sillas, 4.410 ptas.

**Artículo 8.º - Normas de gestión:**

8.1. - De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2. - Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

**Artículo 9. - Devengo:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie el expediente administrativo de autorización, expediente que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

**Artículo 10. - Declaración e ingreso:**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobare que la ocupación es superior a la autorizada, se abonará al 200% de la tarifa establecida.

**Artículo 11. - Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10626.-11.970

**TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

**Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se registrá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.º - Hecho imponible:**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.

**Artículo 3.º - Sujeto pasivo:**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo anterior.

En la tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 4.º - Responsables:**

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.º - Exenciones, reducciones y bonificaciones:**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

**Artículo 6.º - Cuota tributaria:**

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

**Artículo 7.º - Tarifa:**

1. - Entrada de vehículos a través de aceras o calzadas:

a) Por la entrada de carruajes en locales de hasta 45 metros cuadrados, la cantidad de 5.000 pesetas/año.

b) Por la entrada de carruajes en locales de 46 metros cuadrados a 80 metros cuadrados, la cantidad de 10.000 pesetas/año.

c) Por la entrada de carruajes en locales de 81 metros cuadrados a 150 metros cuadrados, la cantidad de 18.000 pesetas/año.

d) Por la entrada de carruajes en locales de 151 metros cuadrados a 300 metros cuadrados, la cantidad de 25.000 pesetas/año.

e) Por la entrada de carruajes en locales de 301 metros cuadrados a 600 metros cuadrados, la cantidad de 32.000 pesetas/año.

f) Por la entrada de carruajes en locales de 601 metros cuadrados a 1.200 metros cuadrados, la cantidad de 50.000 pesetas/año.

g) Por la entrada de carruajes en locales de más de 1.200 metros cuadrados a 2.000 metros cuadrados, la cantidad de 75.000 pesetas/año.

h) Por la entrada de carruajes en locales de más de 2.001 metros cuadrados, la cantidad de 100.000 pesetas/año.

Por cada entrada de carruajes a locales industriales, comerciales o agrícolas, para el acceso a sus almacenes o depósitos de la propia actividad, se devengará una cuota de 20.000 Ptas. al año.

Se entregará gratuitamente la placa de vado.

En los locales mancomunados o de distintos propietarios que tengan entradas comunes se devengará la cuota inmediatamente anterior a la que les corresponde según sus metros cuadrados.

2. - Reserva de espacio destinado a aparcamiento o parada de vehículos de alquiler.

Se devengará una cuota de 3.500 pts. por cada vehículo y año.

3. - Reservas de espacio destinado a vehículos de uso particular:

Se devengará una cuota de 55.160 pesetas por cada vehículo y año.

4. - Derechos por utilización de prohibición de aparcamiento a requerimiento de particulares:

La prohibición de aparcamiento, salvo para vehículos autorizados por el interesado, y no utilizable para el acceso de vehículos al interior de las fincas, pagará la cantidad de 2.205 pts. por cada metro lineal o fracción y año, siendo el mínimo a satisfacer de 11.030 pesetas al año.

**Artículo 8.º - Normas de aplicación de las tarifas:**

Los aprovechamientos originados por la existencia de puertas carreteras por las que puedan entrar vehículos a través de las aceras o vías públicas estarán sujetos al pago de la tasa mientras existan las puertas carreteras. Cuando se produzca el cierre de las mismas, previa solicitud del interesado, se acordará su baja en el Registro Municipal de este precio público.

Las cuotas señaladas en el séptimo serán anuales e irreducibles, salvo para los casos de alta en que la cuantía será prorrateable trimestralmente.

En todo caso, para la concesión de los pasos de carruajes habrá de someterse a lo preceptuado por la Ordenanza Municipal de Vados de Entrada y Salida de Carruajes que se encuentre en vigor en el momento de la concesión.

El impago de los recibos originados por este Precio Público podrá dar lugar a la colocación de pivotes por parte del Servicio correspondiente del Ayuntamiento, que impidan el acceso de vehículos al interior de las puertas carreteras.

A solicitud del interesado se procederá a la eliminación del pivote, previo pago de las deudas pendientes y corriendo a su cuenta el importe de los gastos ocasionados por su retirada y previo pago del precio público correspondiente.

**Artículo 9.º - Normas de gestión:**

8.1. - De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2. - Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

**Artículo 10. - Devengo:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie el expediente administrativo de autorización, expediente que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

**Artículo 11. - Declaración e ingreso:**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo en los casos de alta y baja que serán prorrateables por trimestres naturales.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado previamente la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada por años naturales mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

**Artículo 12. - Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de doce artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día

1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10627.-19.950

Aranda de Duero, a 25 de noviembre de 1998. - El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

#### SECCION DE OBRAS Y URBANISMO

Don Juan José Sanza Albarrán, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de actividad para obrador de chacinería menor, en Glorieta Rosales, número 2, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, s/n., de esta villa.

Aranda de Duero, a 13 de noviembre de 1998. - El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

10441.-3.800

### Ayuntamiento de Redecilla del Camino

Don Julián Rioja Alcalde, vecino de Redecilla del Camino (Burgos), ha solicitado licencia para la realización de un vallado y sotechado para ganado vacuno extensivo, a ubicar en la finca número 66 de paraje denominado «Santa Bárbara», de Redecilla del Camino (Burgos).

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas, en relación con el artículo 86, Ley 3061992, de las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Redecilla del Camino, a 15 de octubre de 1998. - El Alcalde (ilegible).

10450.-3.000

### Ayuntamiento de Bugedo

Por acuerdo del Pleno de esta Corporación, de fecha 1 de diciembre de 1998, ha sido aprobado inicialmente el plan parcial residencial del sector B-2, denominado «Camino de Santa Cruz», promovido por la empresa Torrecón, S.L., quedando condicionada a la aprobación definitiva de la modificación puntual de las N. S. M., de Bugedo, por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en relación con el artículo 13 de la Ley del Suelo de 1976 y del artículo 44.1 del Reglamento de Planeamiento.

Se somete a información pública el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública como medida cautelar la suspensión en el otorgamiento de licencias en la zona denomi-

nada «Camino de Santa Cruz», situada en la finca catastral, parcela 234, al sitio de Río Chiquito.

Bugedo, a 1 de diciembre de 1998. - El Alcalde, Vicente Gómez Sabando.

10473.-3.000

### Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29-10-98, expediente de cesión de terrenos al MEC, con el fin de dotar al Instituto de Enseñanza Secundaria «Castella Vetula» de nuevos espacios, se expone al público el mismo por el término de quince días para su examen y presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados.

Medina de Pomar, a 3 de diciembre de 1998. - El Alcalde, Jesús Fernández López.

10474.-3.000

### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Se hace público que esta Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 18 de noviembre de 1998, y al haber transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, adoptó acuerdo que se eleva a definitivo, a tenor de lo preceptuado en los artículos 158.2 y 150.1 de la Ley 39/88.

Se relacionan los suplementos y habilitación de créditos aprobados y resumidos por capítulos:

Capítulo I. - Denominación: Gastos de personal, 1.800.000 pesetas.

Capítulo II. - Denominación: Gastos de bienes corrientes y servicios, 11.950 pesetas.

Capítulo VI. - Denominación: Inversiones reales, 1.473.125 pesetas.

#### HABILITACION

Capítulo II. - Denominación: Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.000.000 de pesetas.

El importe anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo VIII. - Denominación: Activos financieros, importe 17.223.125 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Quintanar de la Sierra, a 2 de diciembre de 1998. - El Alcalde, José A. Palacios Lozano.

10475.-3.000

### Ayuntamiento de Vallejera

Este Ayuntamiento, en sesión de fecha 15 de noviembre de 1998, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente conforme a los artículos 15.1 y 34.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales por la ejecución de obras de pavimentación de calles con un coste real soportado de 484.304 pesetas, de las que se distribuirá hasta un máximo del 50% aplicando la tarifa máxima de 1.500 pesetas por metro lineal de fachada a la calle del inmueble beneficiado por las obras, cuyos propietarios serán los sujetos pasivos.

Se acuerda exponer este acuerdo al público por plazo de treinta días en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados legitimados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Asimismo este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de nueva resolución expresa si no se presentan re-

clamaciones dentro de referido plazo. Caso contrario, se adoptará un nuevo acuerdo resolviendo las mismas, elevando éste a definitivo. Las liquidación resultantes serán notificadas individualmente previa aprobación del correspondiente padrón.

En Vallejera, a 4 de diciembre de 1998. - La Alcaldesa, Sol María Fuente Mínguez.

10477.-3.000

### Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1998, aprobó inicialmente la modificación y, en su caso, la imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público en las ordenanzas fiscales como consecuencia de lo establecido en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen de tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público que se expresan a continuación:

Tasa por licencia de obra.

Tasa por licencia de apertura y actividad de establecimiento.

Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo con rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro.

Tasa por la prestación del servicio de abastecimientos de agua y alcantarillado.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados puedan formular las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas. - El Alcalde, Celestino Martínez Núñez.

10746.-3.000

### Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1998, aprobó inicialmente la modificación y, en su caso, la imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público en las ordenanzas fiscales como consecuencia de lo establecido en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen de tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público que se expresan a continuación:

Tasa por licencia de obra.

Tasa por licencia de apertura y actividad de establecimiento.

Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo con rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro.

Tasa por la prestación del servicio de abastecimientos de agua y alcantarillado.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados puedan formular las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas. - El Alcalde, Samuel de Blas Santibáñez.

10747.-3.000

## ANUNCIOS URGENTES

### Mancomunidad de Alta Sierra de Pinares

#### ORDENANZA REGULADORA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO POR TASAS DE ESTA MANCOMUNIDAD

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 12 de

noviembre de 1998, número 216, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la ordenanza cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

En Palacios de la Sierra, a 23 de diciembre de 1998. - El Presidente (ilegible).

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL NUMERO 1

#### TASA POR LA PRESTACION DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza.*

La Mancomunidad Alta Sierra de Pinares desde el año 1995 presta el servicio de ayuda a domicilio a través de concierto suscrito con el Insero.

El aumento de la demanda de este servicio y la modificación de las obligaciones o servicios del Insero por la prestación del servicio, vigentes a partir del 1-1-92, justifican la regulación mediante ordenanza fiscal del precio público.

En uso de las facultades atribuidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española de 1978, artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio dentro de los municipios que componen la misma.

Art. 2. - *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de ayuda a domicilio solicitada a la Mancomunidad por beneficiarios reconocidos por el Insero.

Art. 3. - *Contenido del servicio de ayuda a domicilio.*

El contenido del servicio de ayuda a domicilio tendrá por objeto la prestación de los servicios que en cada momento sean subvencionados por el Insero a través de los correspondientes concertos suscritos con esta Mancomunidad.

Art. 4. - *Sujetos pasivos.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos los beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio que se encuentren empadronados en cualquiera de los municipios que componen la Mancomunidad.

La determinación de la condición de beneficiarios se llevará a cabo por el Insero, de acuerdo con los baremos que este servicio tenga establecido al respecto.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas o entidades que perciban ingresos correspondientes a percepciones económicas o capital de los beneficiarios a título de herencia, legado, donación o similar.

Art. 5. - *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T.

Art. 6. - *Exenciones.*

No se reconoce exención alguna salvo aquellas que en virtud de justificación se acredite sobradamente que el sujeto pasivo carece de medios económicos que le imposibiliten hacer frente al pago de la cuota tributaria.

El reconocimiento de la exención será competencia del Consejo de la Mancomunidad, previa petición por escrito del sujeto pasivo.

Art. 7. - *Devengo.*

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Si el cese del servicio se produce antes de finalizar el mes, el beneficiario contribuyente, los sustitutos o responsables deberán satisfacer el importe total de la cuota mensual a abonar.

Por la Mancomunidad se notificará a cada sujeto pasivo al inicio de la prestación la cuota mensual que le corresponda abonar determinada, conforme a las tarifas establecidas en el artículo 9 de esta ordenanza, medios de impugnación, forma de efectuar el ingreso.

El sujeto pasivo tiene la obligación de comunicar todas aquellas circunstancias que impliquen modificaciones en la prestación del servicio en un plazo de quince días siguientes.

#### Art. 8. - *Infracciones y sanciones.*

Constituye causa de suspensión del servicio la no aportación por el sujeto pasivo de la cuota que le corresponda abonar por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, salvo caso de exención previamente reconocida, conforme al artículo 6 de esta ordenanza.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se estará a lo regulado en la L.G.T. y demás disposiciones que la complementen o desarrollen.

Si transcurrido al plazo de pago del precio público correspondiente a la prestación del servicio de ayuda a domicilio no se hiciese efectivo, procederá su exacción por la vía de apremio con el recargo del 20%.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se instruirá expediente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Recaudación.

#### Art. 9. - *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria a abonar se determinará con carácter mensual, conforme a las siguientes tarifas:

##### TARIFA NUM. 1. -

Todo sujeto pasivo pagará el 10% del coste del servicio. Este 10% se calculará en función del número de horas de servicio que se le prestan, abonando como coste hora la cantidad que para cada ejercicio subvencione el Inserso.

##### TARIFA NUM. 2. -

Además cada sujeto pasivo vendrá obligado a abonar las cantidades que resulten de aplicación del siguiente cuadro:

1.º Si la R.D. del S.P. es inferior a 2.500 pesetas mes, 500 pesetas mes.

2.º Si la R.D. del S.P. está entre 2.501/7.500 pesetas mes, 1.000 pesetas mes.

3.º Si la R.D. del S.P. está entre 7.501/15.000 pesetas mes, 2.000 pesetas mes.

4.º Si la R.D. del S.P. está entre 15.001/22.500 pesetas mes, 3.000 pesetas mes.

5.º Si la R.D. del S.P. está entre 22.501/30.000 pesetas mes, 4.000 pesetas mes.

6.º Si la R.D. del S.P. está entre 30.001/37.500 pesetas mes, 5.000 pesetas mes.

7.º Si la R.D. del S.P. está entre 37.501/45.000 pesetas mes, 6.000 pesetas mes.

8.º Si la R.D. del S.P. excede de 52.500 pesetas mes, 8.000 pesetas mes.

Nota: R.D. significa renta disponible y S.P. significa sujeto pasivo.

Se entiende por renta disponible la diferencia entre ingresos y gastos justificados tenidos en cuenta por la Comisión de Seguimiento del Inserso a la hora de reconocer a una persona como beneficiaria del servicio de ayuda a domicilio.

Los ingresos a tener en cuenta serán los de la unidad familiar, constituida ésta por el beneficiario y todos aquellos otros miembros con los que conviva en el domicilio familiar.

#### DISPOSICION FINAL. -

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10558.-39.900

### Ayuntamiento de Vadocondes

Aprobados por este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada en esta misma fecha, el proyecto de obras para mejora de la red de abastecimiento de agua, que se incluye en el plan de aguas 1999, y el pliego de condiciones económico administrativas que habrán de regir su contratación, se exponen al público durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el que siga a la publicación del presente anuncio, en las oficinas municipales, Secretaría-Intervención, durante el horario de atención al público, al objeto de su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación pública por concurso, procedimiento abierto y trámite de urgencia para la contratación de la obra antes señalada, si bien la licitación se aplazará cuanto fuere necesario en el supuesto que se formularan reclamaciones bien contra el proyecto bien contra el pliego de condiciones.

Objeto: La contratación de la obra de mejora de la red de abastecimiento de aguas, según proyecto redactado por don Roberto Acero Durantez, Ingeniero de Caminos.

Tipo de licitación: El de 6.662.662 pesetas mejorable a la baja, en el que se incluirá todo tipo de gastos y tributos.

Plazo de ejecución: Las obras deberán de estar terminadas en el plazo máximo de dos meses, valorándose mejoras.

Forma de pago: Contra certificaciones de obra debidamente aprobadas.

Garantías: La provisional del 2% y la definitiva del 4% del precio que conste en las proposiciones.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Que se podrán presentar durante el plazo de trece días naturales en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente dirigidas a este Ayuntamiento, en dos sobres cerrados «A» y «B» firmados y que contendrán la documentación conforme consta en el pliego de condiciones.

Criterios de adjudicación: Precio, realización de trabajos anteriores de similares características para administraciones públicas, mejor plazo de ejecución y mejor calidad de los materiales.

En Vadocondes, a 14 de diciembre de 1998. - La Alcaldesa, M.ª Elena Palacios Marijuán.

10776. - 14.060

### Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1998 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1998.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho

referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2º de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Hontoria del Pinar, a 18 de diciembre de 1998. – El Presidente (ilegible).

10774. – 6.000

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta está integrada por:

- La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Hontoria del Pinar, a 18 de diciembre de 1998. – El Presidente (ilegible).

10775. – 6.000

### Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Aprobados por el Pleno de la Corporación, en sesión de 19 de diciembre de 1998 los siguientes documentos técnicos:

«Tercera fase del proyecto de sustitución red de distribución de agua en Arauzo de Miel (Burgos)», redactado por el Ingeniero de Caminos don José Manuel Martínez Barrio, incluido en el plan de aguas para 1998, e importante 3.250.000 pesetas.

«Impulsión de agua en Doña Santos», incluido en el plan de aguas 1998, redactado por el Técnico don Manuel Martínez Barrio, Ingeniero de Caminos, y el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Felipe Nebreda Iraola, importante dos millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientas veintiocho pesetas (2.756.428 pesetas).

Se exponen al público durante el plazo de quince días, a fin de que se puedan interponer ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes. El proyecto se entenderá definitivamente aprobado en el caso de que durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones.

Arauzo de Miel, 21 de diciembre de 1998. – El Alcalde, Virgilio Benito Peña.

10773. – 6.000

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

#### RECAUDACION MUNICIPAL

*Citación para ser notificados por comparecencia*

Intentada la notificación a los interesados, la misma no se ha podido realizar por causas no imputables a esta Recaudación Municipal. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria y el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Recaudación Municipal, Plaza de España, núm. 8.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento administrativo de apremio.

Organo responsable de la tramitación: Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Relación de notificaciones pendientes: Diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 18 de diciembre de 1998 (expediente: Certificación de descubierto núm. 28/93).

Interesados: Blanca Amelia Calvo Gutiérrez, Fernando Calvo Gutiérrez, Soraya Calvo Gutiérrez y José Ramón Calvo Gutiérrez.

Miranda de Ebro, a 21 de diciembre de 1998. – El Recaudador, Carmelo Renuncio Peña.

10790.–6.000

### Junta Administrativa de Villaciencio

La Junta Administrativa de Villaciencio, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1998, aprobó el proyecto técnico de las obras de construcción de emisario y depuradora de Villaciencio, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Gaspar Manzaneda Gómez, con presupuesto total de 8.253.582 pesetas.

Lo que se hace público por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Villaciencio, a 21 de diciembre de 1998. – El Alcalde Pedáneo (ilegible).

10791.–6.000

### Ayuntamiento de Tardajos

Convocado por este Ayuntamiento concurso de las obras para la construcción de polideportivo (primera fase), y aparecido el anuncio del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 239, correspondiente al día 17 de diciembre de 1998, termina el plazo para la presentación de ofertas el próximo día 6 de enero de 1999, y dado que dicho día es festivo, este Ayuntamiento ha decidido aplazar hasta el día 7 de enero de 1999 la presentación de ofertas para estas obras, hasta las catorce horas, en la Secretaría Municipal.

Tardajos, a 21 de diciembre de 1998. – El Alcalde (ilegible).

10792.–6.000

### Junta Vecinal de San Martín de Losa

Aprobado por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión del 17-12-98, el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para el arrendamiento de un lote de tres fincas rústicas, queda expuesto al público por espacio de cuatro días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de su examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia licitación mediante subasta para adjudicar el arriendo de un lote de tres fincas rústicas, si bien se aplazará caso de que se presentaran reclamaciones.

1. – Objeto del contrato: Arrendamiento de tres fincas rústicas que constituyen todas un solo lote:

Finca núm. 624, de 4-69-20 Has., sita en El Molino.

Finca núm. 720, de 3-90-80 Has., sita en Fuente Salce.

Finca excluida de concentración parcelaria en La Paúl, de 3-20-00 Has.

La duración del contrato será de cinco años, en coincidencia con cinco campañas agrícolas.

2. - Tramitación: Urgente. Forma: Subasta.

3. - Tipo de licitación: 350.000 pesetas de renta anual.

La forma de pago será: La primera anualidad a la firma del contrato y las siguientes al iniciarse la campaña agrícola en septiembre.

4. - Garantía provisional: 2% del tipo. Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

5. - Presentación de ofertas: Dentro de los trece días naturales siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6. - Lugar de presentación: Ayuntamiento de Valle de Losa, Ctra. El Cañón, s/n., 09511 Lastras de Teza (Burgos). Teléfono 947 19 41 78. Fax 947 19 42 19.

7. - Apertura de ofertas: A las 12,00 horas del día 16 de enero de 1999, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Valle de Losa.

8. - De quedar desierta la primera subasta se efectuará una segunda, el día 25-1-98, en las mismas condiciones que la anterior.

Existen exclusiones y especificaciones importantes en el pliego de condiciones que hay que cumplir.

Modelo de proposición:

Don ....., mayor de edad y vecino de San Martín de Losa, con D.N.I. núm. ...., manifiesta: Que habiendo quedado enterado de las condiciones que han de regir la subasta para el arrendamiento de tres fincas rústicas que han de dedicarse a la explotación agrícola, acepto totalmente las condiciones, comprometiéndome a satisfacer por tal arrendamiento la cantidad de ..... pesetas (en letra y cifra), pagaderas de la forma establecida en el pliego de condiciones de la subasta, cumpliendo asimismo las restantes condiciones y aceptando expresamente cuantas especificaciones contiene el pliego.

(Fecha y firma del proponente).

En San Martín de Losa, a 17 de diciembre de 1998. - El Presidente de la Junta Administrativa, Julio Villamor Angulo.

10793.-11.400

### Ayuntamiento de Briviesca

Aprobada por el Pleno de esta Corporación la convocatoria de concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de las obras que se indican, mediante tramitación de urgencia, se anuncia dicha licitación conforme a los siguientes particulares:

Objeto: Concurso abierto para adjudicar la realización de las obras de ampliación y reforma de los vestuarios del campo municipal de fútbol, con sujeción al proyecto técnico aprobado y a las prescripciones de los pliegos.

Plazo: Cuatro meses, a partir de la formalización del contrato y comprobación del replanteo.

Tipo de licitación: 11.005.550 pesetas como precio máximo, incluidos gastos e impuestos.

Garantías: Provisional, el 2% del tipo de licitación, 220.111 pesetas. La definitiva, el 4 por 100 de la oferta adjudicada.

Expediente: Estará de manifiesto y podrá examinarse, tanto el pliego de condiciones económico-administrativas como la documentación técnica, durante el período de licitación, en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, en el que podrán solicitarse copias de los mismos.

Proposiciones: Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, de 10 a 14 horas, dentro del plazo de trece días

naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último coincidiera en sábado se prorrogará el plazo de presentación al siguiente día hábil.

Normas para la calificación de las ofertas: Las que figuran en el pliego de condiciones económico-administrativas.

Documentación: Los oferentes deberán presentar la documentación en dos sobres, cuya descripción, contenido y enumeración se precisan con todo detalle en el citado pliego.

Apertura de sobres: El sobre «B», en sesión no pública, a las 13 horas del día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación. Si dicho día coincidiera en sábado, la apertura tendrá lugar el día hábil siguiente. Y el sobre «A», en acto público, que será debidamente anunciado.

Exposición del pliego: Quedará expuesto al público, para posibles reclamaciones, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de cuatro días, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el mismo Boletín Oficial, arriba indicado. Caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste, a partir del día siguiente a la resolución de aquellas.

Modelo de proposición económica: El que figura en la cláusula XXVI del citado pliego de condiciones. La documentación personal, la señalada en la cláusula XI, apartado 11.2.B).

Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Briviesca, 14 de diciembre de 1998. - El Alcalde, José María Martínez González.

10809. - 12.160

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 1998, aprobó por unanimidad el Proyecto Básico de obras de ampliación del Cementerio Municipal de Briviesca, redactado por el Arquitecto Municipal Asesor, don Francisco Peña Bayo, hasta un importe de ejecución por contrata de 45.691.240 pesetas.

El referido proyecto se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, pudiendo ser examinado en la Oficina Técnica, situada en la planta baja de la Casa Consistorial, durante las horas de oficina, así como deducir sobre el mismo, las observaciones, sugerencias o reclamaciones que estimen procedente.

Briviesca, 14 de diciembre de 1998. - El Alcalde, José María Martínez González.

10810. - 6.000

### Ayuntamiento de Susinos del Páramo

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1998, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada al efecto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Asimismo, se considerará definitivamente aprobado dicho presupuesto si transcurrido el plazo mencionado en el punto a) no se produce ninguna reclamación.

Resumido por capítulos, el presupuesto general de esta Entidad es el siguiente:

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.000.000 de pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 700.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.500.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.500.000 pesetas.

##### B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 2.400.000 pesetas.

Total del presupuesto de ingresos, 8.100.000 pesetas.

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 500.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.600.000 pts.

##### B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 4.900.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 100.000 pesetas.

Total del presupuesto de gastos, 8.100.000 pesetas.

Contra la aprobación definitiva del presente presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea definitiva, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante el Ayuntamiento Pleno, en los supuestos y plazos del artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Susinos del Páramo, a 21 de noviembre de 1998. — El Presidente (ilegible).

10812. — 7.600

### Ayuntamiento de Tobar

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1998, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada al efecto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Asimismo, se considerará definitivamente aprobado dicho presupuesto si transcurrido el plazo mencionado en el punto a) no se produce ninguna reclamación.

Resumido por capítulos, el presupuesto general de esta Entidad es el siguiente:

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 650.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 225.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 800.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 1.900.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.025.000 pesetas.

Total del presupuesto de ingresos, 4.600.000 pesetas.

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 380.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.020.000 pts.
4. Transferencias corrientes, 200.000 pesetas.

##### B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 3.000.000 de pesetas.

Total del presupuesto de gastos, 4.600.000 pesetas.

Contra la aprobación definitiva del presente presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea definitiva, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante el Ayuntamiento Pleno, en los supuestos y plazos del artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tobar, 19 de diciembre de 1998. — El Presidente (ilegible).

10811. — 7.600

### Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte

Habiéndose aprobado por el Consejo de esta Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 1998, el presupuesto general para el ejercicio de 1999, se halla el mismo expuesto al público, en la Secretaría de esta Mancomunidad, en horario de oficina, por término de quince días hábiles, tal y como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y con el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Consejo de esta Mancomunidad.

De no presentarse reclamación alguna, el citado acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución al respecto.

Lo que se ha público a los efectos oportunos.

Villalmanzo, a 17 de diciembre de 1998. — El Presidente, Miguel Angel Rojo López.

10787. — 6.000

### Ayuntamiento de La Sequera de Haza

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1998, aprobó de forma inicial el proyecto de mejora de abastecimiento y saneamiento de aguas, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Roberto Acero Durántez, por importe de 7.037.282 pesetas, obra incluida en el Plan Especial de Aguas 1998.

En la Secretaría del Ayuntamiento se encuentra expuesto al público durante el plazo de quince días, para su examen y presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas.

En La Sequera de Haza, a 21 de diciembre de 1998. — El Alcalde, José Luis Arroyo Guijarro.

10814.-6.000